

ACTA SESIÓN Nº 12/24 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (18 de Diciembre de 2024)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 18 de diciembre de 2024, se reunió, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D^a Raquel Alonso Hernández y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D^a. M^a. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital
- D. Jose María Feliz de Vargas Pereda - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D^a. Carmen Villa Arranz - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- D^a María Victoria Diez Arce - Servicio Territorial de Sanidad.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Helena García-Merino García

Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Santiago de Vega Ferrero

Representante de sindicatos:

- D. Noelia Granda Merino.
-

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.

Representante de ONGS:

- D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D^a. Nora Andrea Rodera Culhane.

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Mercedes Casanova Roque, D. Francisco Javier Caballero Villa, M^a del Mar Alvarez Cabrero, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 20 de noviembre, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo “**A) URBANISMO**”:

1.- Planeamiento

A.1.1.- MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 1 DE NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.- TORRESCÁRCELA.- (EXPTE. CTU 145/23).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— El municipio de Torrecárcela tiene una población de 164 habitantes, según el censo de 2023, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 30 de julio de 2013 y publicadas en el BOCyL de 6 de noviembre de 2013.

El objeto de la presente modificación es cambiar las condiciones de edificación del suelo rústico común y protegido, en el parámetro de superficie máxima construida, para los usos de rehabilitación, reforma y ampliación relativos a instalaciones y construcciones agrícolas, ganaderas y agroalimentarias existentes, con el fin de adaptarlas a las mejoras y exigencias en materia de buenas prácticas, sostenibilidad y bienestar animal.

Para ello es necesario modificar el Capítulo 2 “Determinaciones de carácter específico” del Título II “Determinaciones para el suelo rústico” y en concreto el apartado 2 de los artículos 134 y 139 de la normativa.

La modificación pretende únicamente la excepción de la limitación en la superficie máxima construida, para las obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes, para los usos agrícolas, ganaderos y agroalimentarios, cumpliendo una serie de requisitos y limitaciones.

La justificación que acredita el interés público y como tal se recoge en la memoria señala: *“Los artículos 134 y 139 NUM pretendían limitar las nuevas construcciones en el suelo rústico, pero al no contener previsiones referidas a las existentes, han dejado en una situación de inseguridad jurídica e inviabilidad a algunas de las iniciativas más asentadas en el municipio. Esta modificación se pretende resolver la situación de estos usos ya implantados si bien limitando su ámbito a los que se vinculen a la producción agropecuaria y tengan como fin mejorar su comportamiento ambiental.*

En consecuencia, estos criterios de la modificación están plenamente justificados por su interés público como respuesta a la exigencia legal de actualización y mejora de las NUM para la gestión ordinaria del suelo y a la necesaria seguridad jurídica de las decisiones de planeamiento.”

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2024, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de sendos anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 13 de febrero de 2024, en el diario el Norte de Castilla de 12 de febrero de 2024, en el tablón de edictos del municipio y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 7 de febrero al 14 de abril de 2024, durante un plazo de dos meses en el cual no se han presentado alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** de fecha 17/04/2024, **favorable**
- **CHD** de fecha 26/02/2024, **favorable**.
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 22/01/2024, **indicando que se debe incluir la servidumbre correspondiente a Servidumbres de líneas eléctricas**. No se ha incluido al justificarse que ya estaba recogido en la documentación de las NUM vigentes.
- **Servicio Territorial de Movilidad y T.D. Sección de Conservación** de fecha 15/01/2024, **favorable**
- **Diputación Provincial, Servicio de Urbanismo** de fecha 18/01/2024
- **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital** informe emitido el 8 de abril de 2024, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, acuerda, **INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:***

No se ve inconveniente en el objeto de la presente modificación, ahora bien se advierte al Ayuntamiento que de seguir adelante con esta modificación en los mismos términos en que está planteada, la excepción señalada solo podrá aplicarse con la finalidad de bienestar animal, producción ecológica o reducción de los impactos ambientales existentes, quedando fuera de estos supuestos, no pudiendo por tanto aplicarse la excepción planteada, el resto de casos de una ampliación por el mero hecho de necesidad de ampliar, salvo que se acoja a alguna de las finalidades indicadas.

No obstante lo anterior se deberán subsanar las siguientes cuestiones:

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL , de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

2.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.- Se deberá incluir en la referencia del apartado 2bis incorporado, relativo a “construcciones e instalaciones existentes” qué fecha se debe tomar en consideración para establecer su existencia o no.

4.- Se aclarará a qué se refiere la remisión al cumplimiento de los apartados del art. 134.2 que se ha incorporado en el apartado 2bis del art. 139. Caso de tratarse de un error, se suprimirá.

5.- Se advierte que las páginas aportadas para su sustitución por las vigentes no se corresponden exactamente con las actuales. (los principios y finales no coinciden).”

SEXTO.- Se entiende cumplimentado el trámite ambiental al haberse aportado la Orden MAV/392/2024 por la que se formula el **Informe Ambiental Estratégico** de la Modificación puntual nº 1 de las NUM de Torrecárcela determinando que, *siempre que se tengan en cuenta las consideraciones formuladas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.*

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2024 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del 28 de noviembre de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, resultan subsanados casi todos los extremos reseñados en los informes sectoriales y en el informe del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, salvo la aclaración relativa a una remisión efectuada y la aportación de parte de la documentación requerida, por lo que se puede proceder a la aprobación definitiva indicando las deficiencias subsanables que existen.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio

Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la Modificación Puntual nº 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Torrecárcela dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a que se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Se deberá recoger en la normativa, en cumplimiento de lo señalado por el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, efectuado con motivo de la tramitación ambiental del presente documento, el condicionado que *“considera necesario excluir de los cambios propuestos por la modificación puntual en el límite de superficie máxima construida en suelo rústico común y en suelo rústico protegido las actuaciones que pudieran tener lugar en parcelas colindantes a montes de utilidad pública y a montes no demaniales.”*
- 2.- Se reitera la necesidad de aclarar a qué se refiere la remisión al cumplimiento del art. 134.2, que se ha incorporado en el apartado 2bis del art. 139, ya que no se entiende dicha remisión al producirse ciertas discrepancias.
- 3.- Se deberá aportar de nuevo la página correspondiente a la nueva redacción del art. 139 de manera que la totalidad del artículo aparezca reflejado, al igual que figura en la página que se va a sustituir.

Tras la exposición por la ponente, Dña Mercedes Casanova, se procede a la votación resultando aprobado por unanimidad.

A.1.2.- MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 2 DE NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.- TORRESCÁRCELA.- (EXPTE. CTU 4/24).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— El municipio de Torrecárcela tiene una población de 164 habitantes, según el censo de 2023, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 30 de julio de 2013 y publicadas en el BOCyL de 6 de noviembre de 2013.

El objeto de la presente modificación es realizar ciertos cambios de detalle en el suelo urbano del municipio concernientes a la Ordenanza de aplicación o a la definición de ciertas alineaciones. En concreto los cambios que se realizan son los siguientes:

1. Incluir la representación gráfica de la alineación de la travesía de la carretera de Montemayor, dentro del ámbito de la AA 2, en continuidad con la alineación existente, que por error no se incluyó.
2. Modificar la alineación de una edificación en la calle Real de Abajo con el fin de evitar un quiebro en la alineación general de fachada de la manzana.
3. Eliminar la AA 1 y reclasificar a rústico parte de una parcela que estaba incluida dentro de la unidad que no cuenta ni con acceso ni con la condición para ser considerada suelo urbano.
4. Cambios en la normativa:
 - a. Artículo 85, para incluir la puntualización de que el vuelo máximo de aleros y cornisas será de 40 cm **en fachadas a viario público**.
 - b. Artículos 109 y 110, apartado f) Posición de la edificación, puntualizando en qué casos la edificación debe adosarse a los laterales.
5. Reclasificación de parte de una parcela rústica a urbana, con la calificación de Viario, a fin de dar acceso a una parcela clasificada como suelo urbano y que carecía de acceso.

Para ello es necesario modificar los artículos: 85.2, 109.5.f) y 110.5.f) y los planos de Ordenación:

- P.O.1.- Clasificación del término municipal y condiciones para el suelo rústico. Plano General (esc 1/20.000)
- P.O.1.- Clasificación del término municipal y condiciones para el suelo rústico. Plano 2/4 (esc 1/10.000)
- P.O.2.- Ordenación del suelo urbano. Núcleo: Torrecárcela. Ámbito urbano (esc 1/1.000).

La justificación que acredita el interés público y como tal se recoge en la memoria señala: *“Todos estos cambios no alteran el modelo territorial del plan, ni sus elementos estructurantes, constituyendo únicamente la adaptación del planeamiento a situaciones concretas incorrectas o ineficaces que deben ser subsanadas pero que carecen de la entidad como para ser necesaria la revisión integral del planeamiento.*

En consecuencia, estos criterios de la modificación están plenamente justificados por su interés público como respuesta a la exigencia legal de actualización y mejora de las NUM para la gestión ordinaria del suelo y a la necesaria seguridad jurídica de las decisiones de planeamiento.”

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2024, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de sendos anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 13 de febrero de 2024, en el diario el Norte de Castilla de 12 de febrero de 2024, en el tablón de edictos del municipio y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 7 de febrero al 14 de abril de 2024, durante un plazo de dos meses en el cual no se han presentado alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** de fecha 17/04/2024, **favorable**
- **CHD** de fecha 6/03/2024, **favorable**.
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 22/01/2024, **favorable**
- **Servicio Territorial de Movilidad y T.D. Sección de Conservación** de fecha 15/01/2024, **favorable**
- **Diputación Provincial, Servicio de Urbanismo** de fecha 18/01/2024
- **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital** informe emitido el 8 de abril de 2024, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, acuerda, **INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:***

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL

de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

2.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.- Se deberá justificar el cumplimiento del art. 173 con datos mas detallados sobre las modificaciones planteadas, no de forma tan genérica como se ha recogido en la memoria.

4.- Se deberá incluir en la modificación 2, indicación de que con el cambio propuesto se produce una recalificación al cambiar suelo calificado como Residencial por suelo calificado como Viario. De igual manera se incluirá en la modificación 3, la reclasificación que se produce al sacar una parcela del suelo urbano para pasarla a suelo rústico.

5.- Respecto a la modificación de la normativa, se considera que tanto el art. 109 como el 110 deben ser objeto de una reconsideración ya que, se deberán tener en cuenta los requisitos y limitaciones establecidas por el Código Civil para las servidumbres existentes, por lo que la distancia mínima establecida en este documento de separación para nuevas construcciones, de 1 metro en el caso de que existan servidumbres en el predio colindante que haya que mantener, deberá ser ampliada.

6.- La última de las modificaciones planteadas, señalada como “corrección de un error” reclasifica parte de una parcela rústica a urbana, con la calificación de viario, para dar acceso a una parcela incluida dentro del suelo urbano que carece de acceso. La reclasificación supone la inclusión de una dotación nueva de la cual no se indica la forma de obtención de los terrenos que, en virtud de lo señalado en el art. 120.3.c) debe señalarse.”

SEXTO.– Se entiende cumplimentado el trámite ambiental al haberse justificado que “El Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León establece en su art. 50.2 b) que no deberán someterse a evaluación ambiental simplificada las modificaciones de instrumentos de planeamiento vigentes que afecten únicamente a suelo urbano, siempre que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica y que el instrumento de planeamiento general que modifican haya sido sometido a evaluación ambiental. Las NUM de Torrecárcela se sometieron a evaluación ambiental de planes y programas y en ella no se determinaron valores ambientales especialmente protegidos en el entorno del casco urbano”.

SÉPTIMO.– El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2024 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.– Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del 26 de noviembre de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, resultan subsanados casi todos los extremos reseñados en los informes sectoriales y en el informe del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, salvo la necesidad de incorporar en la memoria la forma de obtención de unos terrenos adscritos a dotación pública, cuestión que se ha justificado en el expediente mediante certificación municipal.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la Modificación Puntual nº 2 de las Normas Urbanísticas Municipales de Torrecárcela dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a que se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se deberá recoger expresamente en la memoria, tal como señala el art. 120.3.c) del RUCyL, el sistema para la obtención de los terrenos correspondientes al nuevo viario previsto en la modificación 5, que tal y como se ha indicado, se realizará mediante cesión gratuita de los

propietarios, no siendo necesario que se incorpore el certificado que forma parte del expediente administrativo.

2.- Se aportarán los planos de ordenación modificados a la misma escala, tamaño y formato que los vigentes a fin de poder ser sustituidos en el documento actual. En especial el plano P.O.2.- Ordenación del suelo urbano. Núcleo: Torrescárcela. Ámbito urbano (esc 1/1.000).

Tras la exposición por la ponente, Dña. Mercedes Casanova, interviene D. Miguel Ángel Ceballos para hacer constar que hay una ausencia del trámite ambiental desde el mismo momento en que hay una incorporación de suelo rustico a suelo urbanos y, continua, desde el punto de vista formal no le parece correcto que se omita este trámite ambiental, la Ley no exime de practicar ese trámite.

Por parte de Andrea Roderia indica que, para retoques pequeños esta necesidad de realizar una modificación de planeamiento para un Ayuntamiento pequeño no es muy práctico, y sí bien entiende lo que dice Miguel Ángel, sin embargo, considera que tendría que haber cierta flexibilidad y entenderlo como una subsanación de un error.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación resultando aprobado por mayoría con la abstención de D. Miguel Ángel Ceballos (representante de Ecologistas en Acción).

2.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- PLANTA FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO .- LOMOVIEJO.- (EXPTE. CTU 54/24).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 25 de abril de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 31 de julio de 2024, en el diario El Norte de Castilla de 30 de julio de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 19 de noviembre de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es NORBERTO RUIZ MARTIN.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio

Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **planta fotovoltaica de autoconsumo**, que se ubicará en la parcela 8 del polígono 6 del término municipal de Lomoviejo, con una superficie catastral de 179.823 m².

Se proyecta una instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes, de 100 kW de potencia nominal y 78,48 kW de potencia pico, para el suministro de energía eléctrica de una bomba para una instalación de regadío de las parcelas agrícolas propiedad de promotor. La instalación estará compuesta por:

- ❖ 144 paneles solares de 545 Wp de silicio monocristalino, agrupados en 8 series de 18 módulos en serie, instalados sobre seguidores solares de un solo eje, de acero galvanizado, directamente anclados al terreno, con disposición 1Vx36, $\pm 55^\circ$ de inclinación, pitch de 6,35 metros, altura máxima de 1,933 metros y una superficie de ocupación de 980 m².
- ❖ Cableado de CC, que será con cable de cobre estañado tipo H1Z2Z2-K de 6 mm² de sección, que irán:
 - Para la formación de líneas de serie, ubicados al aire en bandejas bajo la estructura.
 - Hasta el inversor, enterrado y entubado en zanja sin hormigonar de 0,7 m de ancho x 0,9 m de profundidad, con una longitud de 35 ml.
- ❖ En la caseta existente en la parcela, con una superficie de 5,5 m² construidos, que según el catastro data del año 1987, se encuentran los variadores y el cuadro de protección de BT de la red eléctrica existente que da actualmente suministro a la instalación de regadío. En dicha caseta se va a instalar:
 - 1 inversor trifásico de 100 kW, tipo armario eléctrico, encargado de convertir la CC en CA.
 - Cuadro de protección de la fotovoltaica.
 - Conductores de CA que conectarán el inversor y el cuadro de protección y éste con el variador existente, con conductores de cobre RV-kZ1 y con sección 3x(1x50) mm².
 - Sistema antivertido a red

TERCERO.- El municipio de Lomoviejo no cuenta con instrumento de planeamiento municipal propio, por lo que son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va) que clasifican la parcela como **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL Red Natura 2000**.

La parcela se encuentra dentro del espacio protegido de la Red Natura 2000 ZEPA “Tierra de Campiñas” y es colindante puntualmente por el oeste con la vía pecuaria “Colada del camino de la Moraleja a Medina del Campo”. Así mismo la parcela está próxima al yacimiento arqueológico “Trasierra”, aunque la instalación se proyecta fuera de la zona de cautela.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 43.1.a) de las NUT-Va, en SRPN Red Natura están sujetos a autorización, salvo que el IRNA detecte efectos negativos apreciables sobre los valores de la Red Natura 2000. entre otras actuaciones:

“1º Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar, para las instalaciones ubicadas en SRPN según el artículo 64.2 del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) de la misma norma, salvo cuando manifiestamente pueda producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

“a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.”

SEXTO.- Se regulan en el artículo 63 de las NUT-Va las condiciones específicas para las construcciones e instalaciones de energías renovables, que establece las siguientes:

- Parcela mínima: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Ocupación máxima de parcela: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- La altura máxima: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Retranqueo: para las instalaciones de producción de energía de origen fotovoltaico se establecen los siguientes retranqueos mínimos:
 - 10 metros a las parcelas colindantes exteriores a la envolvente del proyecto.
 - 15 metros a los límites del dominio público.

Estos retranqueos definen el área de movimiento de la instalación y dentro de dicha área se ubicarán los paneles fotovoltaicos con su proyección en horizontal, así como el resto de las construcciones e instalaciones asociadas que impliquen ocupación del suelo, salvo las líneas de evacuación que tengan trazado subterráneo.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de infraestructuras y obras públicas de carácter general en la normativa urbanística:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación fotovoltaica de autoconsumo proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** tanto de las NUT-Va como de la citada orden.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente el informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 21 de septiembre de 2023, el cual comprueba que existe coincidencia geográfica del proyecto con el espacio protegido de la **Red Natura 2000 ZEPA “Tierra de Campiñas”**, colindancia geográfica con la vía pecuaria “*Colada de Trasierra*” y se han observado la presencia de fauna protegida (ganga ibérica, ganga ortega, aguilucho cenizo, milano real y águila imperial, así como avutarda común) y se encuentra dentro de la unidad de paisaje 51.17 “*Campiñas de Peñaranda de Bracamonte y del occidente de la tierra de Arévalo*”. Y concluye que las actuaciones proyectadas no causarán perjuicio a la integridad del citado lugar incluido en la Red Natura 2000; no supondrán afecciones significativas a las especies de fauna protegida y la afección al paisaje se estima baja, considerando que puede ser asumible, todo ello siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas al final del informe.

OCTAVO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el anexo del documento técnico, que viene determinada en base a:

“Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen de suelo rústico las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos.

El suministro de energía eléctrica y la producción de energía por una planta de generación renovable, constituye un servicio de interés público y económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia (así queda recogido en el preámbulo y en el art. 2.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

Las plantas de generación renovable se caracterizan por funcionar con fuentes de energía que poseen la capacidad de regenerarse por sí mismas y, como tales, ser teóricamente inagotables si se utilizan de forma sostenible. Esta característica permite en mayor grado la coexistencia de la producción de electricidad con el respeto al medio ambiente.

Este tipo de proyectos, presentan las siguientes ventajas respecto a otras instalaciones energéticas, entre las que se encuentran:

- Disminución de la dependencia exterior de fuentes fósiles para el abastecimiento energético, contribuyendo a la implantación de un sistema energético renovable y sostenible y a una diversificación de las fuentes primarias de energía.*
- Utilización de recursos renovables a nivel global.*
- No emisión de CO₂ y otros gases contaminantes a la atmosfera.*
- Baja tasa de producción de residuos y vertidos contaminantes en su fase de operación.*

Sirviendo de base la Resolución de 11/04/2018, de la Secretaria de General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 10/04/2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprecian razones de interés público a efectos de aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia y despacho prioritario de expedientes en materia de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables [2018/4532], se aprecian razones por las que se pueden considerar las actuaciones del presente proyecto como instalación de utilidad pública, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones incluidas en la publicación de la citada resolución:

- *La Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, establece objetivos mínimos vinculantes para el conjunto de la Unión europea y para cada uno de los Estados miembros. Concretamente, la Directiva establece como objetivo conseguir una cuota mínima del 20 por ciento de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía de la Unión europea, el mismo objetivo establecido para España para el año 2020. Así el Anexo I de la Directiva 2009/28/CE en el que se fijan los objetivos globales nacionales en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en consumo de energía final en 2020 establece para España en 2005 una cuota de 8,7% y a 2020 20%. Actualmente, se encuentra en fase de negociación con los Estados miembros agrupados en el Consejo de la UE el objetivo de renovables para el conjunto de la UE a 2030, habiendo aprobado recientemente el Parlamento Europeo un objetivo del 35%, sin que sea vinculante para los Estados Miembros.*
- *Por su parte, el Plan de ENERGÍAS Renovables (PER) 2011-2020 fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 2011, estableciendo objetivos acordes con la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y atendiendo a los mandatos del Real Decreto 661/2007, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.*
- *La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en el apartado séptimo de su artículo 14 autoriza al Gobierno para que pueda establecer un régimen retributivo específico para fomentar la producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos, cuando exista una obligación de cumplimiento de objetivos energéticos derivados de Directivas u otras normas de Derecho de la Unión europea o cuando su introducción suponga una reducción del coste energético y de la dependencia energética exterior, fijando los términos en los que ha de realizarse.*
- *En desarrollo de la citada norma legal, el Real Decreto 413/2014 de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que establece el régimen jurídico y económico para dichas instalaciones, dispone en su artículo 12 que para el otorgamiento del régimen retributivo específico se establecerán mediante real decreto las condiciones, tecnologías o colectivo de instalaciones concretas que podrán participar en el mecanismo de concurrencia competitiva, así como los supuestos en los que se fundamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.7 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.*

- *En el ámbito autonómico, la Junta de Castilla y Leon creo el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y de las ENERGÍAS Renovables, además de establecer distintos mecanismos para el impulso del sector de las energías renovables que ya recogieron dentro de su objeto la potenciación del uso racional de los recursos energéticos de carácter renovable, todo ello en el seno de la planificación energética de la Junta y a efectos de dar cumplimiento a los planes, programas, y normativa de la Unión europea y de España en materia de ahorro y eficiencia energética y de fomento de las energías renovables.*

Estas circunstancias hacen necesario arbitrar medidas de simplificación administrativa, en cuanto instrumento que permita atraer a Castilla y Leon estas inversiones empresariales que, cumpliendo los objetivos de sostenibilidad económica, social, medioambiental y territorial, contribuyan por su capacidad de generar riqueza, innovación y empleo, a favorecer la actividad económica de Castilla y Leon, así como la cohesión territorial en la región.

Este tipo de instalaciones seria, por tanto, compatible con los intereses del Estado, que busca una planificación energética que contenga entre otros los siguientes aspectos (extracto artículo 79 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible): “Optimizar la participación de las energías renovables en la cesta de generación energética y, en particular en la eléctrica”.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Técnico que suscribe entiende haber justificado suficientemente que concurren circunstancias que fundamentan que el interés público.”

NOVENO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.*

DÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

UNDÉCIMO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía, de 7 de noviembre de 2024, en cuya conclusión dispone:

“En base a todo lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se propone por este Ayuntamiento la AUTORIZACIÓN SIMPLE de la Instalación Solar Fotovoltaica en POLÍGONO 6, PARCELA 8, PARAJE “CANADILLAS” en el término municipal de Lomoviejo (Valladolid).”

DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **planta fotovoltaica de autoconsumo para riego** en la parcela 8 del polígono 6, en el término municipal de Lomoviejo, promovida por NORBERTO RUIZ MARTIN, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe sectorial referido en los fundamentos.

Se recuerda la obligación del promotor de vincular el terreno al uso autorizado y de hacer constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible, conforme a lo prescrito por el art. 25.3.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que, con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre hallazgos casuales de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Dicho artículo señala que, en el caso de producirse, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieran sido la causa del hallazgo casual y deberán comunicar este inmediatamente a la Administración competente.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.2.- BODEGA.- CANALEJAS DE PEÑAFIEL.- (EXPTE. CTU 104/24).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canalejas de Peñafiel, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 10 de septiembre de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 15 de octubre, 15 y 22 de noviembre y 2 y 12 de diciembre de 2024, tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 29 de julio de 2024, en el periódico El Norte de Castilla de 1 de agosto de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 30 de julio de 2024, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 14 de octubre de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es VITICULTORES DE CANALEJAS S.L.U..

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la construcción de una **bodega de elaboración de vino**, bajo la denominación de origen Ribera de Duero, que se ubicará en las parcelas 5025, 5027, 5028, 5029 y 5030 del polígono 9 de Canalejas de Peñafiel (Valladolid), con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 5025 polígono 9 = 1.078 m²
 - Parcela 5027 polígono 9 = 3.341 m²
 - Parcela 5028 polígono 9 = 1.651 m²
 - Parcela 5029 polígono 9 = 536 m²
 - Parcela 5030 polígono 9 = 2.250 m²
- 8.856 m²**

La construcción propuesta consiste en un edificio de estructura prefabricada y cerramientos de hormigón, formado por la agrupación de varios volúmenes destinados a los distintos procesos de elaboración del vino: descarga de la uva, sala de elaboración y producto terminado, almacén, botellero y sala de barricas, zona de oficinas y cuartos técnicos. La superficie total construida y de ocupación de la bodega será de 1.269,72 m². Adicionalmente, se prevé una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) formada por una caseta de 6,25 m² construidos y una balsa de 144 m² de ocupación.

En la actualidad, existe una pequeña construcción en la parcela 5025 del polígono 9 de 30 m², que data de 1920 según datos catastrales, la cual se prevé integrar en el conjunto, manteniendo su uso agrícola actual.

La superficie total sobre la parcela será de 1.305,97 m² construidos y 1.449,97 m² de ocupación (16,37%).

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubicarán las construcciones e instalaciones se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (por afección de línea eléctrica) según las Normas Urbanísticas Municipales de Canalejas de Peñafiel (en adelante NUM), ubicándose todas las construcciones e instalaciones proyectadas en **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela resultante de la agrupación es colindante en su lindero norte con la carretera VP-2004 y está atravesada por una línea eléctrica aérea de 13,2 kV en el extremo este.

CUARTO.- De conformidad con el apartado 1.b) del Capítulo 2º del Título VII de las NUM, en Suelo Rústico Común están sujetos a autorización entre otros:

*“Los usos **industriales**, comerciales y de almacenamiento”.*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma:

*“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, **industriales**, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*2º. Porque se aprecie la **necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”*

SEXTO.- Se regula en el apartado 6º del Capítulo 3º del Título VII de las NUM las condiciones de edificación en suelo rústico relativas a las construcciones e instalaciones industriales, comerciales y de almacenamiento, estableciendo los siguientes parámetros:

- Parcela mínima: la catastral y nunca menor de 5.000 m².

Se aporta la escritura de agrupación de parcelas, de la que resultará una parcela de 8.856 m².

- **Ocupación y edificabilidad:** Para naves o equivalentes, superficie máxima de ocupación de 2.000 m².

La superficie de ocupación es de 1.449,97 m² (16,37%).

- **Retranqueos mínimos a linderos:**

En áreas excluidas de la concentración parcelaria: 10 metros con carácter general, respetando las limitaciones y afecciones derivadas de la legislación de carreteras.

La construcción proyectada con un retranqueo mínimo de 10 metros a la parcela resultante de la agrupación, a excepción de la pequeña construcción existente, que se mantiene.

- **Altura máxima de la edificación:** Planta baja y un piso, con 7 metros a cornisa.

La construcción proyectada con una altura de cornisa máxima de 7,00 metros.

Por lo tanto, la instalación proyectada cumple **con los parámetros urbanísticos citados**, tal y como indica el informe técnico municipal de fecha 10 de julio de 2024.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente informe de la **Diputación de Valladolid**, de fecha 5 de noviembre de 2024, sobre las afecciones de la carretera VP-2004 señalando los condicionantes técnicos que deberán cumplir tanto el cruce de canalizaciones previsto como la instalaciones, cerramientos y acceso a la bodega.

OCTAVO.- Consta en el expediente informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 13 de diciembre de 2024, el cual se comprueba no existe coincidencia del proyecto con ningún espacio de la Red Natura 2000 ni con elementos protegidos y se encuentra dentro de la unidad de paisaje 74.11 Páramo del Sur del Duero entre Portillo y Peñafiel. Y se concluye que con las actuaciones proyectadas no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Igualmente, no son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en el informe.

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el documento técnico aportado por el promotor, que viene determinada en base a:

“Consideramos que la actividad agroalimentaria desarrollada por la empresa contribuye al desarrollo rural de Canalejas de Peñafiel, crea empleo, fija población y genera riqueza en la zona y que además complementa directamente la actividad

agrícola primaria. El artículo 57 g) del RUCyL establece que pueden considerarse de interés público los usos industriales vinculados a la producción agropecuaria”.

DÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se realiza desde de la carretera VP-2004.
- Abastecimiento de agua: mediante acometida a la red municipal de abastecimiento. Se aporta certificado municipal, de fecha 29 de noviembre de 2024, que acredita que la dotación de servicios de la instalación proyectada no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios de las infraestructuras existentes. Se aporta conformidad de los titulares por donde discurrirán las canalizaciones previstas.
- Saneamiento: mediante E.D.A.R prevista en la parcela, almacenamiento en balsa y recogida por gestor autorizado.
- Suministro de energía eléctrica: grupo electrógeno situado en la fachada norte del edificio.

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 9 de septiembre de 2024, que resuelve:

“PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el expediente de autorización del uso excepcional en suelo rústico y uso provisional en suelo urbanizable promovido por instancia de VITICULTORES DE CANALEJAS, SLU, para el Proyecto de construcción de bodega, afectando al Polígono 9, Parcelas 5025, 5027,5028, 5029 y 5030, del término municipal de Canalejas de Peñafiel.”.

DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **bodega de elaboración de vino** en las parcelas 5025, 5027, 5028, 5029 y 5030 del polígono 9, en el término municipal de Canalejas de Peñafiel, promovida por VITICULTORES DE CANALEJAS S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Se recuerda la obligación del promotor de vincular el terreno al uso autorizado y de hacer constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible, conforme a lo prescrito por el art. 25.3.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que, con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre hallazgos casuales de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Dicho artículo señala que, en el caso de producirse, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieran sido la causa del hallazgo casual y deberán comunicar este inmediatamente a la Administración competente.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que

es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Por parte de Andrea Roderó se quiere hacer constar, en este asunto, que está mal citada la legislación urbanística de Castilla y León se habla de P.G de Canalejas de Peñafiel y, añade, que la justificación urbanística del proyecto le parece escasa.

A.2.3.- ALOJAMIENTO DE TURISMO RURAL.- VILLAVERDE DE MEDINA.- (EXPTE. CTU 109/24).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaverde de Medina, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 23 de septiembre de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 10 de diciembre de 2024 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 8 de agosto de 2024, en el diario El Norte de Castilla de 31 de julio de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 8 de agosto de 2024, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 13 de septiembre de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es ANTIGUA BODEGA DE DON COSME PALACIO S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para el **cambio de uso de dos construcciones del Caserío de Dueñas para alojamiento de turismo rural**, que está ubicado en la parcela 8 del polígono 5, de Villaverde de Medina, con una superficie catastral de 32.403 m².

El Caserío de Dueñas está formado por un conjunto de antiguas fincas agrícolas con edificaciones, agrupadas en dos enclaves: Dueñas de Arriba y Dueñas de Abajo. El enclave de Dueñas de Abajo está formado por varias parcelas catastrales, en las que se ubican una bodega y varias construcciones, que según catastro datan de 1950.

El objeto de esta autorización es el cambio de uso de dos de las construcciones existentes situadas una de las parcelas de Dueñas de Abajo (parcela catastral 5 del polígono 8), con uso actual de viviendas para uso de turismo rural. Para ello no es necesario realizar ninguna obra de acondicionamiento, puesto que hace unos años se realizaron las obras, con sus licencias pertinentes.

Las construcciones existentes en dicha parcela son:

- ❖ Vivienda 1: de dos plantas y bajocubierta, con una superficie construida de 498,51 m² y una ocupación de 180,13 m².
- ❖ Vivienda 2: de una planta, con una superficie construida y de ocupación de 123,99 m².

- ❖ Dos almacenes, con unas superficies construida y de ocupación de 87 m² y 341 m² respectivamente.
- ❖ Ermita, con una superficie construida y de ocupación de 112 m².

La superficie total existente sobre la parcela es de 1.162,50 m² construidos y 844,12 m² de ocupación (2,6%), que no varía con el cambio de uso.

TERCERO.- Consta en el expediente las siguientes Resoluciones de Alcaldía emitidas por el ayuntamiento para las construcciones objeto :

- Resolución de Alcaldía de fecha 6 de abril de 2018, por la que tiene por comunicada la declaración responsable y usos para la ejecución de las siguientes obras menores: reparación de cubierta, retacado de zócalos y pintura en edificio de Bodegas Caserío de Dueñas, y aprueba la liquidación del ICIO.
- Resolución de Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2020, por la que concede licencia municipal de obra mayor para “Acondicionamiento general y reestructuración puntual para hueco de ascensor en vivienda de Bodegas Caserío de Dueñas”.

CUARTO.- La parcela sobre la que se ubican las construcciones se encuentra clasificada según las Normas Urbanísticas Municipales de Villaverde de Medina (en adelante NUM) como SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL “Dueñas de Abajo”, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (por ferrocarril) y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (por arroyo), encontrándose ubicadas las dos edificaciones cuyo uso se solicita cambiar sobre **SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL “Dueñas de Abajo”** y estando una de ellas (vivienda 1) catalogada con protección estructural según el catálogo urbanístico de las NUM.

La parcela presenta coincidencia parcial con el yacimiento arqueológico “*Dueñas de Medina*”, colindancia por el oeste con el arroyo de la Dehesa, por el sur con la línea de ferrocarril de Medina del Campo a Zamora, que a su vez es Conjunto Industrial “*Línea férrea Medina del Campo-Zamora*” y puntualmente por el norte con la vía pecuaria “*Vereda de Medina*” y cruzamiento de este a oeste de un gasoducto. Al no realizarse ninguna obra no existen afecciones a ninguno de los citados elementos protegidos.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 74.3 del CAPÍTULO 5.2, que regula el **Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional (S.R.A.T.)**, de las NUM:

*“3. **Condiciones de Uso.** Los usos permitidos, autorizables y prohibidos son los señalados en el artículo 61 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; sin perjuicio de las autorizaciones precisas reguladas en la legislación aplicable.”*

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 61.b) del RUCyL, relativo al Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional, por:

*“b). Como usos sujetos a autorización, los que **guarden relación directa con las necesidades de la población permanente o estacional del asentamiento**, incluidas las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.”*

SÉPTIMO.- Se regula en el artículo 74.4. de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación en SRAT, en función del uso al que se vincule cada edificación, que para el uso “b) Construcciones y edificaciones directamente vinculadas al asentamiento tradicional” son:

- Parcela mínima: no se establece.
- Ocupación máxima: sin limitación de superficie.
- Retranqueos mínimos a linderos: 10 m.
- Altura máxima de la edificación: 1 planta y 5 m a cornisa. En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá aumentar la altura máxima.

El cambio de uso proyectado sobre las dos construcciones **cumple con los parámetros urbanísticos** aplicables de las NUM, al ser edificaciones ya existentes, sin ningún tipo de obras necesarias, y la edificación de dos plantas estar catalogada.

OCTAVO.- Consta en el expediente los siguientes acuerdos de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**:

- Acuerdo de sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2018, en relación con el proyecto de obras de reparación de cubierta, retacado de zócalos y pintura en edificio de Bodegas Caserío de Dueñas, polígono 5 parcela 8, que se informa favorablemente porque desde el punto de vista arquitectónico la propuesta se considera adecuada y desde el punto de vista arqueológico las obras se realizan fuera del ámbito delimitado del yacimiento Dueñas de Medina, por lo que no hay interferencias.
- Acuerdo de sesión ordinaria celebrada el día 7 de agosto de 2020, en relación con el proyecto básico y de ejecución para obras de acondicionamiento general y reestructuración puntual para hueco de ascensor en vivienda Bodegas Caserío de

Dueñas, polígono 5 parcela 8, por la que en lo referente al escudo en su fachada se autoriza la intervención con prescripciones, en cuanto al resto de la intervención se informa al ayuntamiento de las obras admisibles conforme a lo recogido en el artículo 5 del catálogo de las NUM y se informa que las obras se sitúan fuera del ámbito protegido arqueológicamente.

NOVENO.- Consta en el expediente Informe de **ADIF**, de fecha 9 de julio de 2024, que señala que no es necesaria la autorización regulada en la L.S.F y en su Reglamento de desarrollo, ya que no se produce un cambio de uso, siempre que se ejecute según consta en la información remitida.

DÉCIMO.- Consta en el expediente **Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 21 de noviembre de 2024, relativo a las afecciones al medio natural del proyecto de “Alojamiento de turismo rural” en Villaverde de Medina, el cual comprueba que el proyecto presenta colindancia territorial con la “*Vereda de Medina*” y presencia de fauna protegida (cernícalo primilla). Y concluye que, las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de ningún espacio protegido Red Natura 2000, e igualmente no son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en este informe.

UNDÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el reglamento de Urbanismo de Castilla y León se debe justificar el interés público, el cual se justifica:

- *en la intención del promotor de dar un uso turístico vinculado a una bodega de vino, ya existente y en funcionamiento, lo que fomentará la creación de nuevos puestos de empleo y la llegada de turismo rural a la zona, incluso fijando los existentes.*
- *Se mantienen los espacios en los que se manifiesta una relación singular entre el hombre y naturaleza. Se pretende, con este alojamiento turístico, dar a conocer a sus visitantes la elaboración del vino, desde la obtención de la materia prima, hasta su comercialización, pasando por su elaboración, su embotellamiento y su almacenamiento. Todas estas tareas se realizan en la misma finca, contando con sus propios viñedos y sus instalaciones complementarias para el funcionamiento total de la bodega.*

- *El enoturismo se enfoca en las zonas donde existe una mayor producción de vino y es una práctica extendida por todo el mundo. No obstante, hay países donde la tradición vinícola es más extendida como es el caso de España donde se puede encontrar este tipo de turismo en prácticamente todas las regiones, debido a ser el tercer productor del mundo por detrás de Italia y Francia.*
- *El enoturismo o turismo enológico es un tipo de turismo enfocado a las zonas de producción vitivinícolas. Se relaciona con el turismo cultural de carácter histórico o artístico cuando la industria vinícola se inserta en una zona histórica o con patrimonio cultural. Hay que tener en cuenta que una de las viviendas donde se pretende obtener la autorización de alojamiento de turismo rural, tiene una protección especial:*

REVISIÓN de las NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLAVERDE DE MEDINA (VALLADOLID)
CATÁLOGO

FICHA DE CATÁLOGO		
Instrumento: Normas Urbanísticas Municipales		Núcleo: Villaverde de Medina
Elemento: Vivienda	Nº ficha: 04	Grado de Protección: PE

Documentación fotográfica



Localización

Dirección: Dueñas de Medina

Referencia catastral: 47229A005000080000FO

Características

Descripción:

Edificio para vivienda particular de dos plantas y bajocubierta construida con ladrillo y sillar. Cubierta de teja árabe a dos aguas rematada con dos frontones coronados con pináculos.

Estado de conservación: Bueno

Elementos discordantes, impactos negativos:

Medidas de protección, conservación y recuperación

Cualquier intervención en este inmueble deberá contar con la autorización de la Consejería competente en materia de cultura, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal.

Queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones aparentes y todo aquello que menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

- *A día de hoy, las viviendas objeto de este documento, no están en uso y, lo que se pretende con este nuevo uso de alojamiento rural turístico, es ponerlas en funcionamiento. Es evidente que las construcciones que no se utilizan se deterioran con más rapidez, y con este nuevo uso se asegurará su mantenimiento, más aún tratándose de una construcción catalogada. Todo ello además de poder*

poner en conocimiento de los turistas el carácter histórico del inmueble y dar a conocer esta construcción a sus visitantes, poniendo en valor el patrimonio cultural de la localidad.”

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada están resueltas actualmente de forma autónoma:

- Acceso: desde el norte de la parcela por el camino existente que discurre a lo largo del lindero.
- Abastecimiento de agua: mediante captación subterránea existente.
- Saneamiento: mediante depuradora existente en parcela de la bodega.
- Suministro de energía eléctrica: por conexión existente con línea aérea que alimenta a todo el complejo.

DECIMOTERCERO.-El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de 13 de septiembre de 2024, en cuyo resuelvo tercero dispone:

“TERCERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico **cambio de uso de dos construcciones del Caserío de Dueñas para alojamiento de turismo rural** en la parcela 8 del polígono 5, en el término municipal de Villaverde de Medina, promovida por ANTIGUA BODEGA DE DON COSME PALACIO S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos

Se recuerda la obligación del promotor de vincular el terreno al uso autorizado y de hacer constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible, conforme a lo prescrito por el art. 25.3.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que, con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre hallazgos casuales de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Dicho artículo señala que, en el caso de producirse, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieran sido la causa del hallazgo casual y deberán comunicar este inmediatamente a la Administración competente.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, Dña. Pilar Antolín, interviene el representante de Ecologistas en Acción, D. Miguel Ángel Ceballos, para hacer constar que se va a abstener en la votación, y que envía la explicación del sentido de su voto para que conste en acta.

No habiendo más intervenciones el asunto es aprobado en votación por mayoría de los asistentes, con la abstención de Miguel Ángel Ceballos.

Transcripción de su intervención y explicación sentido del voto enviado por del representante de Ecologistas en Acción:

“El proyecto para el que se solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico consiste en el cambio de uso de dos construcciones del Caserío de Dueñas para alojamiento de turismo rural, ubicadas en suelo rústico de asentamiento tradicional de las NUM de Villaverde de Medina.

Los alojamientos de turismo rural proyectados no guardan ninguna relación directa con las necesidades de la población permanente o estacional del asentamiento, por lo que no son usos autorizables en esta categoría de suelo de acuerdo con el artículo 61 del RUCyL.

Por otro lado, la Sentencia de 28 de abril de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León establece que “lo primero que es una casa rural es una vivienda”, siendo su uso turístico un aspecto meramente circunstancial, que depende de la mera inscripción en el registro administrativo correspondiente cuando se cumplan los requisitos que correspondan.

Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada están prohibidas en suelo rústico salvo que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en los artículos 57 y 61 del RUCyL, lo que no se ha acreditado en el caso que nos ocupa, por lo que debe denegarse la autorización de uso excepcional en suelo rústico solicitada.”

Por parte de Andrea Roderá (representante del Colegio de Arquitectos) se aporta, para inclusión en acta, de su precisión a la intervención del Representante de Ecologistas en Acción:

“La primera, es que efectivamente existe no solo la sentencia referida sino otras y en otras comunidades autónomas que establecen que una vivienda rural, o vacacional, es un uso residencial, ya que no importa cuántos días ni en qué régimen (propiedad, alquiler a largo medio o corto plazo) alguien habite en ellas. Siempre esas viviendas tendrán por su naturaleza el uso residencial.

Sin embargo, y esto es muy importante, cabe matizar que estas sentencias se formulan en relación al ‘conflicto’ que se plantea para el caso del suelo urbano, y a como los planes generales regulan los usos de ‘vivienda rural’ o ‘vivienda vacacional’, en general, y hasta esta jurisprudencia, siempre como usos desagregados dentro del uso pormenorizado hotelero, dentro de servicios o terciario. La jurisprudencia ha asentado que una vivienda siempre es para uso residencial.

*En este caso, la solicitud de AUE (**para suelo rústico**) explícitamente se realiza para el uso de casas rurales en edificios preexistentes y protegidos por su valor patrimonial singular por el catálogo urbanístico y arquitectónico de Villaverde de Medina, clasificados por el planeamiento general como suelo rústico de asentamiento tradicional. Este punto constituye la segunda matización con relación al argumento de Ecologistas en Acción: Este tipo de suelo rústico está*

definido por la LUCyL para la clasificación de terrenos que el planeamiento estime necesario proteger para preservar **formas tradicionales de ocupación humana del territorio**

El RUCyL, completa la intención del legislador (explícita para estos caso en la exposición de motivos de la Ley y del propio RUCyL) definiendo que son usos ‘permitidos’ los que sean característicos y tradicionales del asentamiento. En este caso concreto, un valioso conjunto, protegido por su valor como patrimonio cultural, los edificios donde se plantea al AUE son y han sido originalmente y siempre, viviendas; o espacios destinados al uso residencial.

La solicitud realizada se centra en la restauración y rehabilitación de este conjunto protegido mediante una obra de reacondicionamiento **sin incrementar volumen edificable, de edificios protegidos** y esta circunstancia explica el porqué de la AUE, que en otras situaciones podría entenderse innecesaria ya que el uso residencial es propio de los asentamiento tradicionales como el objeto de este expediente.

Por lo tanto, el argumento de que estas viviendas son uso residencial y el uso residencial está ‘prohibido’ por la legislación autonómica’ si este no está vinculado a la actividad agropecuaria, no es aplicable para este caso, ya que este conjunto constituye claramente un asentamiento tradicional, y así ha sido correctamente considerado por el instrumento de planeamiento general de Villaverde de Medina.

Este expediente cuenta con el voto positivo por parte del colegio de arquitectos”.

A.2.4.- CIUDAD DEPORTIVA DEL REAL VALLADOLID.- ZARATÁN.- (EXPTE. CTU 120/24).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaratán, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 18 de noviembre de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 10 de diciembre de 2024 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 3 de octubre de 2024, en el diario El Norte de Castilla de 4 de octubre de 2024 y en la sede electrónica

del Ayuntamiento desde el 3 de octubre de 2024, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 18 de noviembre de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es FUNDACIÓN REAL VALLADOLID.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para las **instalaciones de la ciudad deportiva del Real Valladolid**, que se ubicará en la parcela 29 del polígono 2 de Zaratán, con una superficie catastral de 23.486 m².

Las actuaciones que se proyectan forman parte del conjunto de la ciudad deportiva del Real Valladolid, ubicada entre los términos municipales de Valladolid y Zaratán.

En Zaratán se proyectan las siguientes actuaciones, en un área de 15.817 m²:

- ❖ Campo de fútbol 11, con doble marcaje de 2 campos de fútbol 7, de césped artificial con iluminación led, con una superficie de ocupación de 7.670 m².
- ❖ Edificio de mantenimiento para albergar los vestuarios y oficinas de mantenimiento, dos almacenes, un aparcamiento para maquinaria de mantenimiento cubierto y 2 cuartos, uno para el depósito de gasoil y otro para basuras, con una superficie construida de 466 m².
- ❖ Área logística de mantenimiento para el aparcamiento descubierto de la maquinaria de mantenimiento de campos, con un pavimento de hormigón permeable, con una superficie de ocupación de 343 m².

- ❖ Parte del parking de uso privado para jugadores, que se ubicará a caballo entre los límites de los dos términos municipales, con una superficie de ocupación de 880 m².
- ❖ Zona de circulación en el resto de la zona de actuación.

TERCERO.- El municipio de Zaratán está dotado de Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) que clasifican la parcela como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, encontrándose una parte del campo de fútbol sobre **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** y el resto de instalaciones, incluida la construcción propuesta, sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela es colindante con la autovía A-62, encontrándose parte del campo de fútbol dentro de su zona de afección y la atraviesa por el sur una línea aérea de 220 kV de REE.

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindantes ni se encuentran en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno DOTVAENT, que ubican las parcelas en Espacios con otros usos: “*Cultivos en secano*”, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 9.4.1 de las NUM, que regula el régimen del Suelo Rústico Común, es un uso autorizable entre otros:

*“Las construcciones uso **dotacional**, comercial, industrial, de almacenamiento, de ocio, etc., que puedan considerarse de interés público y que justifiquen la necesidad de instalarse en suelo rústico:*

- *Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.*
- *Por estar vinculados a la producción agropecuaria.*
- ***Porque se aprecie la necesidad de ubicación en suelo rústico**, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.”*

De acuerdo con el artículo 9.4.3 de las NUM, que regula el régimen del SRPI, es un uso autorizable entre otros:

*“Las construcciones **dotacionales** de interés público que justifiquen la necesidad de instalarse en suelo rústico:*

- *Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.*
- *Por estar vinculados a la producción agropecuaria.*
- ***Porque se aprecie la necesidad de ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.***

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, relativos al SRC y SRPI respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.g).2º de la misma norma:

*“g) Otros usos, sean **dotacionales**, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*2º. **Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”*

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 9.5.1 de las NUM las condiciones de edificación para el SRC, que para el uso *“E. Dotacional Educativo_DOT.ED: Edificaciones destinadas a la formación y educación con sus variantes (deportivas, etc)”* son las siguientes:

- Parcela mínima: No se establece.
- Índice de edificabilidad: Sin limitación.
- Índice de ocupación: Libre, salvo los retranqueos a linderos según la ordenanza morfotipológica (art. 9.6.1) y posible normativa sectorial.
- Retranqueos mínimos: 7 metros desde el borde de los viales de acceso o linderos de parcela.

El retranqueo mínimo es mayor de 7 metros

- Altura máxima al alero: 8,50 metros.

El edificio de mantenimiento tiene una altura al alero de 4,50 metros.

Las actuaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** aplicables de las NUM, dado que la única construcción se ubica en Suelo Rústico Común y para el resto de instalaciones sólo es aplicable el parámetro de retranqueo.

OCTAVO.- Consta en el expediente el informe de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León occidental, del Ministerio de Fomento**, de fecha 1 de abril de 2024, sobre la posible afección por las futuras obras de “*Mejora de capacidad y funcionalidad de la autovía de Castilla A-62*” relativas a la ampliación de la calzada para el tercer carril, en el PK 126+700 margen izquierda, en el término municipal de Zaratán, que comprueba su afección y establece las nuevas líneas de protección en ese punto, así como la nueva línea límite de la edificación, estableciendo condiciones.

NOVENO.- Consta en el expediente el informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 11 de diciembre de 2024, relativo a las afecciones al medio natural del proyecto de “Zona deportiva y nave de mantenimiento” en el término municipal de Zaratán, el cual comprueba que en el ámbito del proyecto es posible la presencia del siguiente taxón, así como de otras especies de flora protegida: *Centaurea Alpina*. Y concluye que, las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de ningún espacio protegido Red Natura 2000, e igualmente no son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en este informe.

DÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe municipal/proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“La Fundación Real Valladolid se constituye en 1998, con el objeto, tal y como recogen sus Estatutos, de “promoción, fomento, financiación y desarrollo de actividades relacionadas con la Cultura Física y el Deporte, a través de concesiones de becas y ayudas para el estudio, preparación, formación e investigación, incluido el apoyo a los deportistas y dirigentes que hayan destacado, tanto durante su vida deportiva como después de la misma; colaboración con otras personas o entidades con fines de promoción y difusión de cualquier deporte, publicaciones, cursos, conferencias, exposiciones, otros actos de índole Cultural, Musical y Deportiva, Concursos Artísticos y en general cualquier otro relacionado con el objeto Fundacional. Asimismo, tendrá por objeto todas aquellas actividades de contenido social que, tengan o no relación con el deporte, puedan beneficiar a la comunidad y, en especial, las dirigidas a sectores marginados de la sociedad”.

En el momento de su creación, fue inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales y Docentes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, con el número 57, con fecha de 2 de septiembre de 1998.

Sus objetivos principales son los siguientes:

- *Colaboración con el tejido asociativo y entidades públicas mediante participación en campañas, recaudación de fondos y/u otras fórmulas.*
- *Promoción de la inclusión social y la mejora de la situación de grupos especialmente vulnerables (discapacidad, inmigración, menores reclusos...).*
- *Fomento de la educación integral.*
- *Potenciación de la imagen del Club a través de la gestión de su actividad social y las relaciones con la sociedad de la ciudad y provincia de Valladolid.*

En lo que respecta a sus actividades más reseñables, estas son:

- *Organización de actividades que favorezcan la educación integral de los jóvenes.*
- *Ayudas de estudio para jóvenes deportistas.*
- *Organización de campamentos deportivos par niños hasta 14 años.*
- *Promoción del deporte y actividades deportivas en la provincia de Valladolid.*
- *Apoyo a los deportistas que hayan destacado tanto en su vida deportiva como después de la misma.*
- *Desarrollo de programas de cooperación con otras personas o entidades con fines de promoción y difusión del deporte.*
- *Cursos, conferencias y otros actos de índole cultural.*
- *Organización de actividades de contenido social dirigidas a sectores marginados y ayudas a países en vías de desarrollo.*

Esta solicitud viene motivada por la necesidad de la Fundación de disponer de unos adecuados terrenos para el desarrollo de algunas de sus actividades, al fomentar la formación deportiva y social de los niños y jóvenes de la provincia en las instalaciones del Real Valladolid, manifestándose de este modo el interés público que representan las actividades, enfocadas en la comunidad, especialmente, en la franja de edad infantil. A través de la participación de niños y niñas en los diferentes programas deportivos, su desarrollo humano se verá ampliado en un vasto abanico de cualidades.

Con la generación de más espacios para la práctica deportiva, la Fundación podrá fomentar la educación y el aprendizaje, tanto en valores como deportivos, a través de su escuela de fútbol, que incluye formación no solo futbolística, tanto para los niños como para sus progenitores. Al disponer de más terrenos de juego, se abrirá la participación a más alumnos, con su consiguiente crecimiento físico e intelectual.

El público y la ciudadanía se beneficiarán de estas nuevas instalaciones, enmarcadas en un proyecto mayor de nueva ciudad deportiva, que conllevan mejores y más confortables condiciones para los espectadores que asistan tanto a los entrenamientos

como a los partidos. De igual modo, se crearán nuevos espacios de paseo, que serán complementarios a las zonas ya existentes en el entorno del estadio y las instalaciones deportivas del Real Valladolid. Con todo, el municipio y la provincia verán cómo una zona en gran parte desasistida se modernizará de forma sostenible y atractiva, quedando como una nueva área visitable para el turismo, no solo futbolístico, que se acerque a Valladolid.

Tomando como referencia la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se puede considerar la limitación de la demanda si se tiene en cuenta la peculiaridad de la Fundación Real Valladolid, perteneciente al único Club de máximo nivel de la provincia, capaz de generar actividad social en medida suficiente como para atraer a jóvenes deportistas de fuera de la ciudad. Al mismo tiempo, la operación encierra suficiente singularidad como para ser estimada, dado que ya existe una experiencia previa en el uso de este tipo de terrenos, mediante la organización de campus y escuelas desde hace varios años.

La propia Fundación ha becado a algunos niños y niñas en situación de riesgo de exclusión para que puedan participar de unas jornadas formativas y lúdicas en igualdad de condiciones respecto a otros jóvenes en situación más favorecida. Los números que arrojan los campus suponen un total de 563 participantes entre 2021 y 2023, de los que 487, el 86,5%, proceden de Valladolid capital (48.8%) y su provincia (51,2%). Esta última se ve representada por alumnos de 36 localidades distintas. Por su parte, 198 niños y niñas han formado parte de la escuela, 313 era provenientes de poblaciones de la provincia, y 316, de otros núcleos de Castilla y León.

A estas actuaciones deben unirse los progresos en cuestiones medioambientales y sociales del Club y la Fundación, recogidas en la Memoria de Sostenibilidad anual y en la Memoria de Actividad de la Fundación, algunas de las cuales se alinean con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular, en lo relativo al ejercicio físico, cuidado del medio ambiente y fomento de la igualdad de oportunidades.”

UNDÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada indica que los servicios urbanos de Zaratán no se verán afectados debido al carácter singular de la actuación y al formar parte de un complejo mayor vinculado al estadio José Zorrilla y su ciudad deportiva, perteneciente al municipio de Valladolid, mediante la conexión a las instalaciones existentes y futuras.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 18 de noviembre de 2024, que en su resuelto primero dispone:

*“**PRIMERO.** Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”*

DÉCIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **instalaciones de la ciudad deportiva del Real Valladolid** en la parcela 29 del polígono 2, en el término municipal de Zaratán, promovida por FUNDACIÓN REAL VALLADOLID, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Se recuerda la obligación del promotor de vincular el terreno al uso autorizado y de hacer constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible, conforme a lo prescrito por el art. 25.3.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y

objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que, con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre hallazgos casuales de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Dicho artículo señala que, en el caso de producirse, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieran sido la causa del hallazgo casual y deberán comunicar este inmediatamente a la Administración competente.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo **“B) MEDIO AMBIENTE”**:

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.1.1. – PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PISTA DE ENTRENAMIENTO DE CARRERAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CUENCA DE CAMPOS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR DIRK TRACK LA ESTACIÓN. EXPTE.: EIA/VA/2021/91

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León,

aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 9, apartado a) «Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados».

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una pista de carreras para motocicletas constituida por una calzada en tierras de 10 metros de anchura y bermas de seguridad de 4 metros la interior y 3 la exterior. El trazado del circuito consta de dos tramos paralelos de 40 metros de longitud separados entre sí 30 metros, unidos mediante sendas alineaciones curvas (semicircunferencias) en sus extremos de 15 metros de radio.

El área destinada a la calzada de la pista puede inscribirse en un rectángulo de 80 metros de longitud y 40 de anchura ocupando una superficie de 1.742,50 m²

Las parcelas objeto del proyecto se corresponden con la parcela 7152 polígono 8 (referencia catastral 47059A008051720000TP); la parcela 5184 del polígono 8 (referencia catastral 47059A008051840000TX); y parte de la parcela 9020 del polígono 1 (referencia catastral 47059A001090200000TW). La superficie de las parcelas es de 11.265 m² y se ubican al sureste del núcleo urbano de Cuenca de Campos, en la provincia de Valladolid. Se encuentran a unos 250 m del límite del núcleo urbano. El acceso se realiza a través de caminos agrícolas que dan acceso también a las instalaciones agropecuarias existentes en la zona.

Las parcelas se encuentran clasificadas como Suelo Rústico y las condiciones de ordenación son las que las Normas Urbanísticas denominan “*Suelo Rústico con Protección Cultural – SRPCultural*”.

El uso previsto de las instalaciones no lleva aparejada ninguna construcción.

La actuación a realizar se ciñe a un replanteo de los bordes de la calzada y, a continuación, un desbroce y limpieza del terreno de la parcela actualmente sin aprovechamiento, y la posterior adecuación del trazado del circuito mediante la retirada de la capa superficial de tierras utilizando una pala cargadora o similar para la apertura de la pista y nivelación. Para ello no se necesita movimiento de tierras ni la utilización de ningún tipo de material externo. El mantenimiento consistirá en la limpieza del terreno preservando el buen estado y nivelación de la pista además de la eliminación de obstáculos, y el mantenimiento de la vegetación de los alrededores de la misma en el interior de la parcela vallada.

Las edificaciones existentes serán utilizadas como almacén y zona de descanso y refugio para los pilotos y sus acompañantes durante la duración de los eventos deportivos. Para ello únicamente se prevé el acondicionamiento para su uso y no se proyecta la construcción de ninguna otra instalación.

El aprovechamiento que se pretende realizar a la pista es para un uso diurno ocasional de ocio en fines de semana. La utilización de la pista se hará en grupos de un máximo de seis motos al mismo tiempo. En cuanto al público, puede cifrarse entre unas 20 y 50 personas, dependiendo de cada evento. Cabe destacar que no se proyecta la pista como circuito de competición, sino de entrenamiento.

DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan la alternativa 0 de no ejecución del proyecto y la alternativa de instalación de la pista en los terrenos de los que dispone el promotor.

Se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y medioambientales: hidrología, ocupación de suelo, geología, salud humana, accesibilidad, vegetación, fauna, Red Natura 2000, áreas importantes para la conservación de las aves (IBA), vías pecuarias, terrenos de montes, paisaje, socioeconomía, viabilidad técnica y económica y distancia a núcleos de población.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para las alternativas seleccionadas, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones se localizan en un espacio Red Natura 2000, Zona Especial de Protección para las Aves (ZEPA) “La Nava - Campos Sur” (ES0000216), espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, impactos moderados sobre terrenos cinegéticos, calidad del aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje e impactos compatibles sobre la hidrología.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, anexo al documento ambiental, se presentan los siguientes documentos: anejo urbanístico, estudio de evaluación de las repercusiones sobre RN2000, estudio de fauna (seguimiento de milano real y avutarda), estudio del impacto acústico.

TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 15 de octubre de 2021, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Ayuntamiento de Cuenca de Campos, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto. Con fecha 28 de octubre de 2021, el Servicio Territorial de Medio Ambiente emite informe sobre deficiencias en la documentación técnica que deberán ser subsanadas por el promotor. El Ayuntamiento de Cuenca de Campos remite con fecha 9 de diciembre de 2021 nueva documentación técnica sobre el proyecto. Consecuencia de la nueva documentación y su contenido, el Servicio de Medio Ambiente considera necesario antes de iniciar la tramitación, comprobar el cumplimiento de normativa sectorial, por lo que con fecha 28 de enero de 2022 se solicitaron informes al Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, y como consecuencia del contenido del mismo, a la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Finalmente, el Ayuntamiento de Cuenca de Campos remite con fecha 15 de julio de 2024 corrección sobre las parcelas que finalmente forman parte del proyecto.

2. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha 28 de noviembre de 2022. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Cuenca de Campos	

Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	X
Servicio Territorial de Fomento (actualmente Movilidad y Transformación Digital)	
Unidad de Ordenación y Mejora y Área de Medio Natural	X
Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático	X
Ecologistas en Acción de Valladolid	X

Diputación Provincia de Valladolid, indica que no tiene competencias específicas en las materias relacionadas, sin perjuicio de la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión que pudieran estar afectados en la tramitación.

Confederación Hidrográfica del Duero informa que la actuación no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía). Incluye medidas preventivas para que las aguas superficiales no se vean afectadas por el proyecto, y las autorizaciones que deben tramitarse ante el Organismo de cuenca.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite informe favorable condicionado a la inclusión de varios aspectos que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental (*Línea férrea de Medina de Rioseco a Villada* y posibles movimientos de tierra).

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio, destacando únicamente el riesgo alto por inundación.

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural* remite informe en el que manifiesta que no existe ningún inconveniente en la instalación de la pista.

Servicio Territorial de Medio Ambiente, Unidad de Ordenación y Mejora, Área de Medio Natural. El primer informe indica que, en el área de afección del proyecto, que se localiza en el límite de la Zona de Protección y cercana al núcleo urbano, en la cuadrícula 1X1 30 UTM 3058 en la que se localiza la parcela de ubicación del proyecto y terrenos colindantes, no se señala la presencia de las aves de interés en la misma, así como zonas de nidificación o dormideros de avifauna protegida. En el informe del Área de Medio Natural se concluye que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de dicho espacio natural protegido Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales recogidas al final del presente informe (y que se han incluido en el presente Informe de impacto ambiental).

Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, que emite dos informes. El primero con fecha 9 de febrero de 2022, en el que se indica de manera resumida lo siguiente: La parcela donde se ubicará la pista de entrenamiento para motos, que se clasifica como suelo rústico, y se encuentra en el límite oeste de la ZEPA La Nava – Campos Sur, puede considerarse como área “Tipo 1. Área de silencio”, en el caso de existencia de zonas de cría de la fauna o de la existencia de especies cuyo hábitat se pretende proteger. En caso contrario este Servicio entiende que se puede considerar como área “Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa”, que comprende los sectores del territorio que requieren de una protección media contra el ruido, en la que se incluyen las zonas con predominio de los usos del suelo deportivo, recreativo y de espectáculos. En cuanto a los valores a aplicar dependiendo del tipo de área, se informa que a 1,5 metros del límite de la pista de entrenamiento se deberán cumplir los valores límite de inmisión sonora establecidos en el Anexo I.2.A de la Ley 5/2009, de 4 de junio, para el área “Tipo 1. Área de silencio” o para el área “Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa”, dependiendo de cómo se clasifique.

El segundo informe (solicitado por la ampliación de las parcelas ámbito del proyecto), indica que se reitera el contenido del primer informe emitido.

Ecologistas en Acción Valladolid remite sugerencias sobre el proyecto, y solicita la tramitación mediante evaluación de impacto ambiental ordinaria, por las siguientes razones:

- Indica que la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León asigna los espacios naturales al área acústica Tipo 1. Área de silencio, definida como una zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección muy alta contra el ruido. Según consta en el Estudio de Impacto Acústico del proyecto que acompaña al Documento Ambiental, en el entorno de la pista de carreras se superarían los objetivos de calidad acústica establecidos por la norma citada.
- Desde el punto de vista urbanístico, los terrenos están clasificados como Suelo Rústico con Protección Cultural por las Normas Urbanísticas Municipales de Cuenca de Campos, al afectar al trazado del antiguo ferrocarril entre Palencia y Medina de Rioseco, más conocido como “Tren Burra”.
- El Documento Ambiental del proyecto omite completamente la definición y análisis de alternativas de ubicación, por ejemplo, en el exterior de la ZEPA “La Nava Campos – Sur, al Oeste del núcleo urbano, y sin afectar al patrimonio cultural catalogado.

ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño bajo respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. En el momento actual y en la zona del proyecto, no existe acumulación con otros proyectos similares por lo que no se generarán efectos sinérgicos y/o acumulativos.

Utilización de recursos naturales. El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la ocupación y características de la instalación. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario en la actualidad, y en las que sólo se plantea el desbroce y eliminación de la poca vegetación natural existente.

Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras y de funcionamiento podrán producirse accidentalmente residuos peligrosos tales como aceites usados, líquidos de freno, trapos impregnados de aceites o restos de combustibles.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria y el movimiento de tierras. Durante el funcionamiento de las instalaciones, además se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica y las emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos que participen en los entrenamientos, y que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana. La exposición a campos eléctricos y magnéticos generados por las instalaciones eléctricas de alta tensión no supone riesgo para la salud.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La pista de entrenamiento se ubica sobre suelo clasificado como rústico común y suelo rústico con protección cultural.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo

rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será prácticamente inexistente. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad no es necesario dismantelar ningún tipo de instalaciones, siendo muy fácil la restauración de las parcelas a su estado inicial para uso agrícola.

Capacidad de absorción del medio natural. Conforme al informe de afecciones al medio natural existen citas de presencia de milano real (*Milvus milvus*), sisón común (*Tetrax tetrax*) y del aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y avutarda (*Otis tarda*). No obstante, y según lo informado, no se señala la presencia de las aves de interés en la misma, así como zonas de nidificación o dormideros de avifauna protegida.

Las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora, la parcela la vegetación está asociada a los cultivos, que es predominantemente herbáceo de secano.

El proyecto coincide geográficamente con espacios de la Red Natura 2000, ZEPA La Nava – Campos Sur. Sin embargo, se concluye que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de dicho espacio natural protegido Red Natura 2000.

No hay coincidencia con espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes arqueológicos.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y funcionamiento, teniendo en cuenta además que el uso sólo se producirá en los fines de semana por regla general. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media, por la ausencia

de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados en la localización pretendida, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

Naturaleza del impacto. Las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se concentran en la fase de funcionamiento. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en la fase de funcionamiento, aunque se reduce si se cumplen las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas instalaciones.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. No existirán efectos sinérgicos puesto que en la zona no existen otros proyectos de igual índole, ni tampoco conociéndose en este momento otros proyectos que se vayan a instalar en las inmediaciones de la pista deportiva. El impacto será compatible si se cumplen las condiciones expuestas posteriormente.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto de pista de entrenamiento de carreras, en el término municipal de Cuenca de Campos (Valladolid), promovido por Dirk Track La Estación, no

tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

Además, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental en el diseño de la actividad.* La circulación de motos se limitará únicamente al trazado correspondiente a la zona de entrenamiento para que la afección al hábitat sea la mínima.

Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos que puedan verse alterados en el entorno, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes.

Se recomienda realizar una plantación perimetral alrededor de las instalaciones, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz. La plantación se realizaría por la parte exterior del cerramiento, preferentemente por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación, (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-cuadernoszona.html>).

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la pantalla vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

- c) *Protección de la fauna.* De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una batida de fauna, para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el

terreno. En su caso, se evitarán estos trabajos iniciales de desbroce durante el período de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato para la nidificación (del 1 de marzo al 30 de junio).

Si de forma previa al desarrollo del proyecto, se observase el uso del ámbito del proyecto, o los terrenos próximos a éste, como lugar de cortejo o reproducción de las aves esteparias propias de este espacio, el promotor deberá ejecutar las actuaciones que conlleven el empleo de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido, fuera de su periodo reproductivo, esto es fuera de los meses de marzo a junio, ambos inclusive.

En cuanto a emisiones ruidosas como consecuencia del desarrollo de la actividad, deben garantizarse los valores tolerables estipulados en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del *Ruido de Castilla y León*, instalando, al menos, en el límite este de la parcela una pantalla acústica que podrá ser bien artificial, en cuyo caso deberá ser de madera, de cara a una mejor integración ambiental, o bien con vegetación natural, con altura de al menos dos metros de altura y por el exterior del vallado.

- d) *Protección de las aguas y el suelo.* En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar en dicha zona de servidumbre.

Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

En la documentación aportada se indica que, si durante el funcionamiento de la pista pudiera existir riesgo de formación de polvo, resultará conveniente realizar riegos de la misma de forma previa a su empleo por parte de los usuarios; asimismo, se indica que la parcela donde se realizará la actuación cuenta con los accesos y acometidas de servicios necesarios, entre los que se encuentra el abastecimiento de agua, de lo que se deduce la conexión a la red de abastecimiento municipal.

En esta situación (conexión a red municipal), se informa que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua; sin perjuicio de lo cual se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

En relación con las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos, duchas, etc. en las casetas de obra, o similares, se recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado. No obstante, en el caso de que, finalmente, se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, previamente, se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- e) *Gestión de residuos.* La gestión de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos.

En la fase de funcionamiento se controlará la dispersión de residuos por la zona, disponiendo de contenedores para los usuarios, debiéndose prever las labores de recogida y limpieza necesarias.

- f) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- g) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto.

Se exigirá que los vehículos dispongan en todo caso de sistemas de escape homologados con silenciador, y que cumplan con la legislación vigente, en términos de contaminación ambiental y acústica.

Por las zonas de acceso al circuito se deberá circular a velocidades bajas, siempre inferiores a 30 km/hora.

- h) *Protección de infraestructuras y terrenos de vías pecuarias.* En todo momento se respetarán los terrenos correspondientes a la vía pecuaria, *Colada del camino de Gatón de Campos*, garantizando su continuidad y el posible tránsito ganadero, así como otros usos compatibles y complementarios previstos en la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias*, utilizándose para el acceso a las instalaciones únicamente el camino existente dentro de los terrenos de la vía pecuaria. Si por el desarrollo de la actividad sus terrenos pudieran verse afectados el promotor deberá tramitar las correspondientes autorizaciones ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Deberá utilizarse como acceso la red de pistas y caminos ya existente. Los caminos rurales, una vez terminadas las actuaciones sobre el circuito, mantendrán su continuidad y quedarán con un nivel de acondicionamiento similar al construido antes del proyecto.

Los accesos en todas las fincas de labor agrícola de esa zona, si fuesen afectados por las actuaciones del proyecto de circuito, mantendrán el que ya tenían, o en su defecto, se les dotará de otro nuevo.

- i) *Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.* En cuanto a la línea férrea de Medina de Rioseco a Villada, bien integrante del patrimonio cultural que aunque no tiene consideración de Bien de Interés Cultural se recomienda su conservación y mantenimiento evitándose cualquier daño a su trazado.

Además, y aunque no se van a realizar movimientos de tierras que afecten al subsuelo, y que no se detectan interferencias con suelos protegidos por motivos arqueológicos y las obras previstas no inciden más allá de la cota de arada tradicional en el subsuelo, se recuerda que el artículo 121 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León señala que, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

- j) *Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.
- k) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- l) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- m) *Desmantelamiento.* Cuando se produzca la fase de abandono, el promotor procederá al desmantelamiento de la instalación, a la retirada de todos los elementos, descompactándose las superficies correspondientes a pistas y las de aparcamiento, caso de ser necesario, para favorecer el asentamiento de la vegetación. Por ello, se realizará explanación para la remodelación topográfica y pase de rastrillo agrícola, e incluirán un ripado de las pistas para descompactar el terreno.
- El vallado será retirado, justificando en otro caso un uso alternativo, eliminando todos los restos que serán entregados a gestor autorizado.
- Además, se realizará una siembra de especies herbáceas y arbustivas autóctonas en toda la superficie desprovista de vegetación natural, así como el aporte adicional de tierra vegetal, en caso de resultar necesario
- n) *Programa de Vigilancia Ambiental.* Se completará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Documento Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en este Informe y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Se elaborarán informes a final de la fase de obra y de forma anual en la fase de explotación que reflejarán incidencias medioambientales, modificación de medidas correctoras y preventivas, adaptación de medidas no previstas, así como identificación de nuevos impactos o variaciones de la valoración inicial.

- o) *Seguimiento y vigilancia.* Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental
- p) *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.
- q) *Autorización del proyecto y publicidad.* Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental

- r) *Vigencia del informe de impacto ambiental.* Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

- s) *Objeto de recurso.* De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la intervención del ponente, D. Francisco Javier Caballero, interviene el representante Ecologistas en Acción, D. Miguel Ángel Ceballos, para manifestar su voto en contra y que envía la explicación de su voto para que se una al acta.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación, y asunto es aprobado por mayoría de los asistentes, con los votos en contra del representante Ecologistas en Acción, D. Miguel Ángel Ceballos, y la representante CC.OO, Dña. Berta Garrido.

Trascripción explicación voto enviado por D. Miguel Ángel Ceballos para su inclusión en el acta:

“El proyecto al que hace referencia la propuesta de informe de impacto ambiental se empezó a desarrollar de forma ilegal en el año 2019, como se puede comprobar en la página Web comercial <https://www.facebook.com/dirttracklaestacion/>. Esta circunstancia ha sido denunciada en enero de 2023 ante el Ayuntamiento de Cuenca de Campos y ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin haber recibido respuesta.

Además, la pista de carreras es un uso prohibido en el emplazamiento proyectado, por estar clasificado como Suelo Rústico con Protección Cultural por las NUM de Cuenca de Campos, al afectar al trazado del antiguo ferrocarril entre Palencia y Medina de Rioseco, más conocido como “Tren Burra”, correspondiendo la parcela de implantación de la pista de carreras a la estación y otros edificios auxiliares al uso ferroviario, que se encuentran recogidas en el Catálogo de Edificios y Elementos Protegidos, con protección ambiental.

El artículo 105.1 de la Normativa Urbanística establece que “el uso de los espacios clasificados como suelo rústico con protección cultural está condicionado al mantenimiento de las características acreedoras de la protección especial que se les otorga”, de forma que el uso pretendido no figura entre los permitidos ni autorizables, por lo que constituye un uso prohibido. Y la ficha del Catálogo de Edificios y Elementos Protegidos establece que los usos posibles “serán los vinculados al patrimonio histórico y cultural del territorio”, por lo que “deberán ser de equipamiento general, pudiendo definirse el tipo concreto de equipamiento junto a la propuesta de intervención”.

Por su inviabilidad urbanística, el Ayuntamiento de Cuenca de Campos como órgano sustantivo debió haber inadmitido la solicitud, al incumplir los requisitos de la legislación sectorial (artículo 45.2 de la Ley estatal de Evaluación Ambiental), y el Servicio Territorial de Medio Ambiente debió haber inadmitido la solicitud de evaluación de impacto ambiental (artículo 55.3 del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León).

En todo caso, la actuación se desarrolla en el borde occidental de la Zona Especial de Protección para las Aves (ZEPA) “La Nava - Campos Sur” (ES0000216), dentro de la ZEPA citada, cuyo valor principal reside en las poblaciones de aves esteparias, para las que es esencial el mantenimiento de los usos agrícolas extensivos actuales, evitando la introducción de actividades perturbadoras como la proyectada.

En este sentido, la Ley del Ruido de Castilla y León asigna los espacios naturales al área acústica Tipo 1. Área de silencio, definida como una zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección muy alta contra el ruido. Según consta en el Estudio de Impacto Acústico del proyecto que acompaña al Documento Ambiental, en el entorno de la pista de carreras se superarían los objetivos de calidad acústica establecidos por la norma citada durante los periodos día (Ld), tarde (Le) y de 24 horas (Lden), al exceder los 55 y 56 dB(A) durante los mismos, respectivamente.

Por todo ello, entendemos que el proyecto de pista de carreras permanente reúne las siguientes condiciones que aconsejan su sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por conllevar efectos significativos sobre el medio ambiente:

- 1) Afecta a un espacio de la Red Natura 2000, con una sensibilidad medioambiental alta, habiéndose acreditado en el Documento Ambiental que los niveles de ruido inducidos sobre el mismo por la actividad excederían los objetivos de calidad acústica establecidos por la Ley del Ruido de Castilla y León durante los periodos día (Ld), tarde (Le) y de 24 horas (Lden).*
- 2) Está vinculado a terrenos con significación cultural, en el itinerario del antiguo ferrocarril entre Palencia y Medina de Rioseco, siendo colindantes con el edificio de la estación, clasificados por ello como Suelo Rústico con Protección Cultural e incluidos en el Catálogo de Edificios y Elementos Protegidos de las NUM vigentes, que prohíben el uso proyectado.*
- 3) Generaría un impacto paisajístico significativo, considerando las características del proyecto, conllevando un cambio de uso del suelo cuyo interés público es discutible, teniendo en cuenta el muy limitado número de beneficiarios y las molestias ocasionadas.”*

Por parte del ponente, D Javier Caballero, se puntualiza que se inició en 2019 un expediente por este promotor en el que se vio un proyecto sin impacto ambiental, y se puso en conocimiento de régimen jurídico sección ambiental, que acabo con petición de unas condiciones y multa, que pago. Y que en 2021 inicia un nuevo procedimiento que es un proyecto independiente del anterior.

Abandonan la Comisión D. Julio Cesar Mancebo y D. Jose María Feliz de Vargas.

B.1.2. – PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “ZARATÁN I”, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ZARATÁN Y VALLADOLID, PROMOVIDO POR LIMA GROUP TIME, S.L.U. EXPTE.: EIA/VA/2024/06

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado j) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidos en el anexo I, que ocupen una superficie superior a 5 ha.”

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica que se localizará junto al Camino del Corzo y en terrenos de ambas márgenes del Arroyo Herrarte, a 1,10 km del núcleo urbano de Zaratán (Valladolid). La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en las siguientes parcelas: 10008, 20008 y 9003 del polígono 5 del término municipal de Zaratán, con referencias catastrales 47232A005100080000FZ, 47232A005200080000FP y 47232A005090030000FO, respectivamente, con una superficie total de más de 13 hectáreas, de las que se ocupan 10,45 hectáreas mediante vallado. Las parcelas tienen la clasificación de suelo rústico común y un uso agrario. La línea proyectada para la evacuación afecta a los términos municipales de Valladolid y Zaratán.

La capacidad de acceso de la instalación será de 5 MW. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 9.000 módulos fotovoltaicos de 685 Wp, en seguidores, 20 inversores que realizarán la conversión de corriente continua a alterna, un centro de transformación en edificio prefabricado de hormigón, sito en la parcela 10008 del polígono 5 del T.M. de Zaratán (Valladolid).
- Red de media tensión que une los centros de inversión y transformación.
- Línea subterránea de 13,2 kV, de longitud aproximada 6.408 metros, para evacuar la energía eléctrica producida en la planta solar. De ellos, 4.227 metros discurrirán por término municipal de Zaratán y 2.181 m lo harán por el de Valladolid.
- Línea subterránea de 13,2 kV, que finaliza en el punto de conexión de la energía de la planta solar en posición T3-2, con identificador 888929, perteneciente a la subestación ST VALLADOLID, situada en el término municipal de Valladolid.
- Cerramiento perimetral de tipo cinegético con malla galvanizada de 2 metros de altura, con huecos de 16x30 cm, y un paso de luz de 30x30 cada 50 metros de recorrido. La longitud aproximada del cerramiento perimetral será de 1.878 m.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde el Camino del Corzo, en el que no se interviene en modo alguno.

DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan tres alternativas de localización de la planta, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto. Además, en el proyecto para la línea que evacúa conjuntamente la energía eléctrica de esta planta solar, se estudiaron tres alternativas viables para realizar la evacuación de la energía: primera propuesta con trazado totalmente aéreo, una alternativa con línea mixta aérea-soterrada y otra alternativa mediante línea subterránea, que es la finalmente seleccionada.

Finalmente se ha seleccionado la denominada “Alternativa 3” de emplazamiento (requiere una línea de evacuación más corta, presenta una de las menores superficies de ocupación, afecta a una menor área de vegetación y, desde el punto de vista paisajístico, la visibilidad de las instalaciones es menor). Para la selección de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y

medioambientales: distancia al punto de conexión, hidrología (distancias a cauces), área de ocupación efectiva de suelo, paisaje, Patrimonio Cultural, accesibilidad, vegetación de interés, fauna, Red Natura 2000,), vías pecuarias, calidad agronómica de los terrenos, terrenos de montes, paisaje, viabilidad técnica y económica y distancia a núcleos de población. Todas las alternativas planteadas, no obstante, eran viables técnica y ambientalmente (ninguna en terrenos excluidos según el artículo 13 del Decreto Ley 2/2022).

En el documento se describen adecuadamente todos los factores del medio, así como se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos confrontándolas a los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para las alternativas seleccionadas, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, impactos moderados sobre terrenos cinegéticos, calidad del aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje e impactos compatibles sobre la hidrología.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente. El documento ambiental incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

Además, como adenda al documento ambiental, se presenta un estudio con un inventario del medio en el ámbito de la arqueología, los resultados de prospecciones arqueológicas y estudio de patrimonio cultural, así como valoración de impactos, y medidas y plan de vigilancia ambientales.

TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 21 de diciembre de 2023, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el

correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 2 de febrero de 2024, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha 6 de febrero de 2024, según su caso. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Zaratán	
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	
Ecologistas en Acción de Valladolid	

Confederación Hidrográfica del Duero informa que el perímetro de la planta solar afecta a cauce público con código identificador 1835917 y de nombre Arroyo Arrate, y que por tanto los vallados perimetrales de la planta deben permitir el acceso a la zona de servidumbre de los cauces. En lo que respecta a su línea de evacuación, la LSMT de Zaratán I es atravesada por el arroyo Madre hasta en tres ocasiones y con el arroyo de Pozuelo una vez. Incluye medidas preventivas para que las aguas superficiales no se vean afectadas por el proyecto, y las autorizaciones que deben tramitarse ante el Organismo de cuenca. También considera que *“la presión que está soportando este territorio por la proliferación de este tipo de instalaciones es muy fuerte y la Administración competente debería establecer un límite a la superficie disponible para este cambio de uso tan impactante localmente”*.

La *Diputación Provincial de Valladolid* indica que no tiene competencias específicas en las materias relacionadas, sin perjuicio de la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

La *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal* informa el proyecto con determinación de condiciones en materia de medio natural.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite el informe favorable de la Delegada Territorial, de fecha 20 de noviembre de 2023, condicionado a la ejecución de tres medidas preventivas, y que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio, destacando únicamente el Riesgo derivado del Transporte por Carretera y Ferrocarril de Sustancias Peligrosas.

ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe una notable acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros. Además, se ha realizado una valoración con el conjunto de instalaciones que se encuentran dentro de un radio de 10 km, incluyendo el estudio instalaciones muy alejadas de la zona de implantación de esta planta solar. El conjunto de instalaciones más cercanas podría tener efectos sinérgicos sobre el paisaje e impactos acumulativos sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat, efecto barrera y pérdida de conectividad, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto.

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea que evacúa la energía de otra planta solar) minimizará la afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona.

Utilización de recursos naturales. El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario.

Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se han identificado riesgos para la salud humana.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La planta solar se ubica sobre suelo clasificado como rústico común.

La planta solar ocupa parcelas dedicada al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 13.2 kV discurre totalmente enterrada bajo linderos de cultivos agrícolas y caminos existentes.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.

Capacidad de absorción del medio natural. El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental baja para aves esteparias y media para aves planeadoras.

Conforme al informe de afecciones al medio natural, en el ámbito del proyecto se localizan diversas especies de fauna protegida ubicada fuera de figuras de protección con normativa específica para esas especies. De entre la información disponible en esta dirección general, destacan las siguientes especies incluidas en el anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial (LESRPE) y en el catálogo español de especies amenazadas (CEEAA).

Destacan las aves rapaces y planeadoras dado que, según el estudio de avifauna, en una envolvente de 5 km alrededor de la PSFV Zaratán I se ha observado la presencia del águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), buitre leonado (*Gyps fulvus*) y milano negro (*Milvus migrans*). En alguna ocasión también se observaron ejemplares de águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), buitre negro (*Aegypius monachus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*). Todas ellas están recogidas en el LESRPE y, además, el águila imperial ibérica está catalogada como En peligro de extinción en el CEEAA, mientras que el aguilucho cenizo y el buitre negro están catalogadas como Vulnerable.

Además, en base a la cartografía disponible en esta dirección general, se constata que la LSMT 13,2 kV coincide zonas de presencia del milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada como En peligro de extinción en el CEEAA.

Respecto a los quirópteros, no se dispone de información en esta zona, sin embargo, en el documento ambiental se citan tres especies de murciélagos con potencial presencia en la zona de estudio: murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*) y murciélago ratonero mediano (*Myotis blythii*), todos ellos catalogados como Vulnerable en el CEEAA, no siendo de especial relevancia los impactos esperados.

Las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora, en el ámbito de emplazamiento del proyecto, y fuera de zonas de especial conservación (ZEC) de la Red Natura 2000, existe el siguiente hábitat de interés comunitario (en adelante, HIC) incluido en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*. El margen oeste de la PSFV Zaratán I es colindante con este HIC prioritario. En la parcela donde se instalarán las

placas, la vegetación predominante se corresponde fundamentalmente con vegetación asociada a los cultivos, que es predominantemente herbáceo de secano.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica en la unidad *Páramo de Los Torozos*”, incluida dentro del tipo de paisaje “*Paramos Calcáreos Castellano-Leoneses*” y asociación “*Paramos y mesas*”. También haya una parte (la línea de evacuación) en la unidad *Campiñas Cerezo-Vitícolas* dentro del tipo de paisaje *Campiñas de la Meseta Norte*, asociación *Campiñas*.

La introducción en el medio natural de esta actuación indudablemente supone una degradación de carácter significativo del paisaje circundante, cuyo efecto se ve aumentado por los efectos sinérgicos acumulativos por la presencia de otras plantas solares fotovoltaicas ya instaladas en el ámbito de la PSFV Zaratán I, así como por las que se pretenden instalar en las inmediaciones y se encuentran en tramitación, como es el caso de la PSFV Zaratán III.

Se considera que el proyecto tendrá una repercusión paisajística media y de larga duración, siendo los efectos paisajísticos relevantes en la zona del páramo, puesto que desde la zona de campiña sólo será visible en los terrenos más cercanos.

No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

Conforme al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, en el ámbito territorial del proyecto existen varios taxones incluidos en el Anexo II del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora: *Apium repens*, *Centaurea alpina*, *Cochlearia glastifolia*, *Menyanthes trifoliata* y *Salicornia ramosissima*, todas ellas catalogadas como De atención preferente, con una precisión de cuadrícula de 10x10 km. Todas estas citas de flora protegida se localizan a lo largo del trazado de

la LSMT 13,2 kV. Teniendo en cuenta la ecología de estas especies y a que la línea discurre casi en su totalidad por márgenes de caminos existentes o terrenos de cultivo, es muy poco probable que exista afección sobre ejemplares de estas especies.

En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural, y aunque la LSMT 13,2KV discurre en uno de sus tramos a unos 30 metros de un BIC, ello se ha tenido en cuenta, y se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes arqueológicos.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y más sostenido en el tiempo durante su funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter antrópico de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

Naturaleza del impacto. Aunque las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se suelen concentrar en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, en este caso se producirán impactos negativos de media importancia durante la fase de funcionamiento relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Tales impactos, además serán de larga duración. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de construcción y desmantelamiento. Sin embargo, en la fase de funcionamiento la probabilidad se reduce si se cumplen las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras, lo que parece poco probable, por otro lado.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Puede destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares, recalcado desde varias instancias, sobre el paisaje y sobre las aves (especialmente esteparias y planeadoras) debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto será compatible si se cumplen las condiciones expuestas más adelante, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es determinar que el proyecto de parque fotovoltaico “Zaratán I”, de 5 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Zaratán y Valladolid, promovido por Lima Group Time, S.L.U., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

1.1. Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental realizado en septiembre y octubre (adenda) de 2023, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor del vallado de las instalaciones, salvo en aquellas zonas que ya sean colindantes con montes como es el caso de la zona oeste de la planta solar, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de

Zona empleados en las ayudas a Forestación (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-cuadernoszona.html>).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de la parcela colindante, lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Se minimizará la transformación del suelo sobre el que se asienten las plantas solares fotovoltaicas, por lo que los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso está prohibido la eliminación del horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la instalación para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo en todo caso la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0,5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (10%), *Citrus scoparius* (20%), *Prunus dulcis* (20 %), *Sorbus domestica* (20 %), *Crataegus monogyna* (15%) y *Prunus spinosa* (15 %).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica mediante los cuidados y tratamientos selvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se debe realizar una integración paisajística de los edificios que se instalen en las subestaciones eléctricas, mediante acabados exteriores de la construcción con un tratamiento de color, textura y acabados acorde al entorno, teniendo especialmente en cuenta la cubierta y paredes exteriores de las edificaciones.

- c) *Vías pecuarias*. Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, márgenes de cauces, hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, etc. Se deberán delimitar los espacios estrictamente necesarios para dichos usos.

Las vías pecuarias deben tener garantizado su libre tránsito y uso, tanto durante la fase de obras como durante la fase de explotación, así como respetar su integridad superficial. En cualquier caso, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas deberá solicitarse la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, además de asegurar todos los usos compatibles y complementarios según se recoge en la citada ley. No obstante, y sin prejuzgar el sentido de la resolución del órgano competente, se comunica que el informe que, en su caso, procediera emitir el Servicio Territorial de Medio Ambiente, se atenderá a lo expuesto en éste en cuanto a evaluación de la afección sobre los valores considerados en los apartados anteriores.

Se jalonarán y señalizarán los terrenos integrados en la vía pecuaria que pudieran resultar afectados por las instalaciones de cara a prevenir afecciones sobre ellas.

- d) *Protección de la vegetación*. Las obras de construcción de las zanjas deberán quedar perfectamente delimitadas, evitando la afección fuera de estos límites. De manera general, la capa superior de suelo vegetal se deberá retirar y acopiar en montones de pequeña altura, con el objeto de mantener su estructura orgánica y humedad, para su posterior utilización en el tapado de la zanja y su revegetación. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra. En aquellos caminos principales que por su uso previsto sí requieran de actuaciones de consolidación, estas se realizarán con zahorras de la misma tonalidad que el entorno.

Se deberán respetar las superficies de monte, linderos con alineaciones de vegetación arbórea y arbustiva, así como arbolado disperso, tanto en las tierras de labor como junto al borde de los caminos. Si excepcionalmente, fuese necesario la corta de arbolado, en el desarrollo del proyecto, deberá justificarse la ausencia de otras alternativas para su autorización, que en cualquier caso estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y contar con los permisos necesarios por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Así mismo, se realizará un control del número de árboles aislados apeados y se determinará la zona donde se llevará a cabo una repoblación de al menos el número equivalente de árboles que hayan sido eliminados.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la planta fotovoltaica al monte o del monte a la planta, y, no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, tal y como queda reflejado en el documento ambiental, el vallado perimetral de la planta solar, en sus límites coincidentes con terrenos de monte, tanto de utilidad pública como de propiedad privada, deberá establecerse a una distancia de al menos 5 metros de la zona arbolada, de manera que entre ambos, arbolado y vallado de planta fotovoltaica, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva con continuidad horizontal que permita el tránsito de vehículos de prevención contra incendios forestales si fuese necesario. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener, junto al cerramiento, una franja perimetral libre de vegetación.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 m de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- e) *Protección de la fauna.* De forma previa al inicio de los trabajos, se realizarán recorridos sistemáticos por la zona de actuación que permitan detectar refugios de fauna, madrigueras, nidos o posaderos, entre otras. En el caso de confirmar la presencia de elementos propios de especies protegidas en estas zonas, se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente, quien establecerá medidas conducentes a la salvaguarda de

estos elementos, entre las que caben limitaciones temporales a la ejecución de trabajos.

Se utilizarán bandas blancas en forma de rejilla que dividen los paneles solares en franjas para minimizar la mortalidad de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.

Los vallados perimetrales a las instalaciones, excepto los de los centros de transformación, deberán ser permeables a la fauna, por lo que se empleará un vallado de tipo cinegético o ganadero, con luz de malla amplia, en la parte inferior más próxima al suelo, sin zócalo ni sujeción inferior al terreno. Además, es conveniente ejecutar aberturas en la parte inferior del vallado, de dimensiones 30 x 30 cm y/o 45 x 30 cm en algunos puntos del vallado con el fin de alcanzar la máxima permeabilidad posible para la fauna. La altura del cerramiento no será superior a 2 m y carecerá de elementos punzantes o cortantes. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.

Se señalizará el vallado de la planta para hacerlo más visible a las aves y quirópteros, con placas metálicas o plásticas de 25x25 cm, una en cada vano. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la construcción, con las únicas excepciones de sistemas requeridos por la normativa y de dispositivos de iluminación imprescindibles en las edificaciones auxiliares o para hacer frente a situaciones de riesgo. En tal caso, se utilizarán luminarias que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), la iluminación se proyectará hacia el suelo por debajo del plano horizontal, y se limitará a lo estrictamente necesario.

De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una prospección de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, especialmente de aguilucho cenizo. En caso de detectar ejemplares en comportamiento de cría, no se realizará el desbroce de vegetación entre el 1 de mayo y el 31 de julio, coincidente con el período de reproducción de la mayoría de las especies presentes.

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Definiendo periodos en los que no realizar estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados).

Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

- f) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:* El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- g) *Gestión de residuos.* La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.
- h) *Protección de los suelos.* Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura.

- i) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- j) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- k) *Protección de las aguas.* Las obras de soterramiento que afecten a cursos de agua se llevarán a cabo en época de estiaje y sobre lecho seco, para lo que si es necesario podrá desviarse temporalmente el cauce. La afección sobre la vegetación será la estrictamente necesaria, y se repondrá aquella que sea eliminada al finalizar las obras, mediante estaquillado y plantación de especies autóctonas, propias de ribera. Los trabajos deberán realizarse de forma continua para minimizar en tiempo la interrupción de su función como corredor ecológico.

Las obras necesarias dentro de la zona de policía del arroyo existente deberán obtener autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos, o la modificación de los mismos, en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A es te respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar en dicha zona de servidumbre.

Los vallados perimetrales de la planta deben permitir el acceso a la zona de servidumbre de los cauces. La planta solar Zaratán I incluye en su vallado parte de la parcela de referencia catastral 47232A005090030000FO, Polígono 5 Parcela 9003 Zaratán, (Valladolid), cuya titularidad catastral se encuentra atribuida al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y está tipificada como HG Hidrografía natural (río, laguna, arroyo). Dicha parcela se corresponde con una parte del cauce 1835917 (arroyo sin nombre), tributario en la

cabecera del cauce 1820821 arroyo del Prado Herrarte. Se observa en la ortofoto que dicha cabecera ha sido arada y cultivada junto con las parcelas 10008 y 20008. En ningún caso el promotor hará uso de la citada parcela 9003 para los fines de este proyecto, debiéndose respetar la banda de protección de cinco metros a cada lado del cauce, que deberá quedar fuera del vallado.

Se deberán adoptar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias para la protección de las aguas en todas las fases del proyecto, con objeto de evitar o mitigar los efectos sobre las masas de agua y las zonas protegidas de la demarcación hidrográfica del Duero. El plan de vigilancia ambiental recogerá las acciones a llevar a cabo para el control de las medidas propuestas, incluyendo entre ellas controles sobre los vertidos, conservación de cauces, efectos de las escorrentías sobre el arrastre de sólidos y la erosión, evolución del estado de las masas de agua, etc.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras, para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados de la erosión laminar real, en las zonas que presentan mayor erosión potencial.

Se realizará un seguimiento de la escorrentía producida por las plantas solares fotovoltaicas en episodios de lluvia intensa (>50 mm/día), que se evacuará hacia el Camino del Páramo. En el caso de que existan afecciones a vías de comunicación de dominio público o fincas colindantes, estas deberán ser comunicadas a este Organismo y al titular

de la vía y se procederá a la rápida corrección de las cárcavas o barrancos que se formen.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- l) *Protección de infraestructuras.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.
- m) *Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.* Deberán realizarse las siguientes medidas preventivas:

La señalización en las planimetrías de obra previa al inicio de las mismas, con el objetivo de limitar el tránsito de cualquier tipo de maquinaria sobre el bien arqueológico y, también, evitar cualquier tipo de remoción del terreno en el mismo.

Control arqueológico de todos los movimientos de tierra en la fase de obras.

Control arqueológico intensivo en relación con la afección indirecta a la “Villa romana de Prado” y la vía pecuaria “Colada del Camino Real de Valladolid a Castrodeza”.

Respecto a la “Estructura Etnográfica” registrada en las cercanías de la LSAT, siempre y cuando se encuentre dentro del margen de servidumbre de la obra, de manera previa al inicio de las obras, será balizada y protegida con malla trupper, la cual permanecerá en buen estado hasta la reposición y fin de obra civil en sus cercanías.

Se recuerda que, debido a la afección indirecta a un BIC, según el artículo 83 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León,

las obras deben ser autorizadas por la Comisión Territorial de Patrimonio y Cultura de Valladolid.

Así mismo, se recuerda que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.”

- n) *Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.
- o) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- p) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- q) *Desmantelamiento.* Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- 1.2. Medidas compensatorias:** Las medidas compensatorias incluidas en el presente epígrafe hacen referencia exclusiva a las medidas compensatorias, aplicadas ante impacto residuales, definidas en el apartado k del artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento del proyecto, el promotor elaborará un *Programa de medidas compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los siguientes planes. Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, y posteriormente será enviada copia al Servicio Territorial para su conocimiento.

Se considera conveniente que dicho Programa se elabore en conjunto con la otra instalación fotovoltaica que se pretende desarrollar en la zona y que comparte infraestructuras de evacuación (Zaratán III). Plan de conservación, mejora y/o ampliación de hábitat de especies.

Se debe establecer un *Plan de conservación de aves esteparias* asociado al proyecto de la PSFV donde se incluyan las medidas que se abordarán para la mejora del hábitat estepario asociado a las especies de avifauna protegida presentes en la zona.

Plan de mejora de las poblaciones de fauna. Se elaborará un Plan de mejora de las poblaciones de fauna, que prioriza las instalación de infraestructuras con ese fin el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: las cajas refugio de quiróptero en las proximidades de masas arboladas, mientras que las cajas nido de cernícalo, majanos de mochuelo y hoteles de insectos, próximas a las zonas agrarias, y estos últimos separados de los nidales de primilla y de quirópteros, al menos, 200 m.

- 1.3. Programa de vigilancia ambiental:** con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección

General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.

Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar, con carácter previo, el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- 1.4. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

- 1.5. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

- 1.6. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de

impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 1.7. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.
- 1.8. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 1.9. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la intervención del ponente, D. Javier Caballero, pide la palabra el representante de Ecologistas en Acción, D. Miguel Ángel Ceballos, para indicar, como ya ha hecho en otras Comisiones, que no hay una planificación en la Comunidad para este tipo de proyectos.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación, y asunto es aprobado por mayoría de los asistentes, con las abstenciones del representante Ecologistas en Acción, D. Miguel Ángel Ceballos, y la representante de UGT, Dña. Noelia Granda.

B.1.3. – PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “ZARATÁN III”, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ZARATÁN Y VALLADOLID, PROMOVIDO POR MORALINA INVESTMENTS, S.L.U. EXPTE.: EIA/VA/2024/07

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado j) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidos en el anexo I, que ocupen una superficie superior a 5 ha.”

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica que se localizará en el paraje Páramo de Carrocastellares a 2,80 km del núcleo urbano de Zaratán (Valladolid). La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en la siguiente parcela: 57 del polígono 5 del término municipal de Zaratán, con referencia catastral 47232A005000570000FH, y una superficie total de 9,08 hectáreas, de las que se ocupan 8,68 hectáreas mediante vallado. Las parcelas tienen la clasificación de suelo rústico común y un uso agrario. La línea proyectada para la evacuación afecta a los términos municipales de Valladolid y Zaratán.

La capacidad de acceso de la instalación será de 5 MW. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 9.480 módulos fotovoltaicos de 685 Wp, en seguidores, 20 inversores que realizarán la conversión de corriente continua a alterna, un

centro de transformación en edificio prefabricado de hormigón, sito en la parcela 10008 del polígono 5 del T.M. de Zaratán (Valladolid).

- Red de media tensión que une los centros de inversión y transformación.
- Línea subterránea de 13,2 kV, de longitud aproximada 8.171 metros, para evacuar la energía eléctrica producida en la planta solar. De ellos, 5.990 metros discurrirán por término municipal de Zaratán y 2.181 m lo harán por el de Valladolid.
- Línea subterránea de 13,2 kV, que finaliza en el punto de conexión de la energía de la planta solar en posición T3-2, con identificador 888929, perteneciente a la subestación ST VALLADOLID, situada en el término municipal de Valladolid.
- Cerramiento perimetral de tipo cinegético con malla galvanizada de 2 metros de altura, con huecos de 16x30 cm, y un paso de luz de 30x30 cada 50 metros de recorrido. La longitud aproximada del cerramiento perimetral será de 1.200 m.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde camino de concentración parcelaria, en el que no se interviene en modo alguno.

DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan tres alternativas de localización de la planta, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto. Además, en el proyecto para la línea que evacúa conjuntamente la energía eléctrica de esta planta solar, se estudiaron tres alternativas viables para realizar la evacuación de la energía: primera propuesta con trazado totalmente aéreo, una alternativa con línea mixta aérea-soterrada y otra alternativa mediante línea subterránea, que es la finalmente seleccionada.

Finalmente se ha seleccionado la denominada “Alternativa 3” de emplazamiento (requiere una línea de evacuación más corta, presenta una de las menores superficies de ocupación, afecta a una menor área de vegetación y, desde el punto de vista paisajístico, la visibilidad de las instalaciones es menor). Para la selección de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y medioambientales: distancia al punto de conexión, hidrología (distancias a cauces), área de ocupación efectiva de suelo, paisaje, Patrimonio Cultural, accesibilidad, vegetación de interés, fauna, Red Natura 2000, vías pecuarias, calidad agronómica de los terrenos, terrenos de montes, paisaje, viabilidad técnica y económica y distancia a

núcleos de población. Todas las alternativas planteadas, no obstante, eran viables técnica y ambientalmente (ninguna en terrenos excluidos según el artículo 13 del Decreto Ley 2/2022).

En el documento se describen adecuadamente todos los factores del medio, así como se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos confrontándolas a los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para las alternativas seleccionadas, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, impactos moderados sobre terrenos cinegéticos, calidad del aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje e impactos compatibles sobre la hidrología.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente. El documento ambiental incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

Además, como adenda al documento ambiental, se presenta un estudio con un inventario del medio en el ámbito de la arqueología, los resultados de prospecciones arqueológicas y estudio de patrimonio cultural, así como valoración de impactos, y medidas y plan de vigilancia ambientales.

TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 21 de diciembre de 2023, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 2 de febrero de 2024, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha 6 de febrero de 2024, según su caso. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Zaratán	
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	
Ecologistas en Acción de Valladolid	

Confederación Hidrográfica del Duero informa que, en lo que respecta a su línea de evacuación, la LSMT de Zaratán I es atravesada por el arroyo Madre hasta en tres ocasiones y con el arroyo de Pozuelo una vez. Incluye medidas preventivas para que las aguas superficiales no se vean afectadas por el proyecto, y las autorizaciones que deben tramitarse ante el Organismo de cuenca. También considera que *“la presión que está soportando este territorio por la proliferación de este tipo de instalaciones es muy fuerte y la Administración competente debería establecer un límite a la superficie disponible para este cambio de uso tan impactante localmente”*.

La *Diputación Provincial de Valladolid* indica que no tiene competencias específicas en las materias relacionadas, sin perjuicio de la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

La *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal* informa el proyecto con determinación de condiciones en materia de medio natural.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite el informe favorable de la Delegada Territorial, de fecha 20 de noviembre de 2023, condicionado a la ejecución de tres medidas preventivas, y que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio, destacando únicamente el Riesgo derivado del Transporte por Carretera y Ferrocarril de Sustancias Peligrosas.

ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe una notable acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros. Además, se ha realizado una valoración con el conjunto de instalaciones que se encuentran dentro de un radio de 10 km, incluyendo el estudio instalaciones muy alejadas de la zona de implantación de esta planta solar. El conjunto de instalaciones más cercanas podría tener efectos sinérgicos sobre el paisaje e impactos acumulativos sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat, efecto barrera y pérdida de conectividad, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto.

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea que evacúa la energía de otra planta solar) minimizará la afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona.

Utilización de recursos naturales. El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario.

Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se han identificado riesgos para la salud humana.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La planta solar se ubica sobre suelo clasificado como rústico común.

La planta solar ocupa parcelas dedicada al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 13.2 kV discurre totalmente enterrada bajo linderos de cultivos agrícolas y caminos existentes.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.

Capacidad de absorción del medio natural. El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental baja para aves esteparias y media para aves planeadoras.

Conforme al informe de afecciones al medio natural, en el ámbito del proyecto se localizan diversas especies de fauna protegida ubicada fuera de figuras de protección con normativa específica para esas especies. De entre la información disponible en

esta dirección general, destacan las siguientes especies incluidas en el anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial (LESRPE) y en el catálogo español de especies amenazadas (CEEa).

Destacan las aves rapaces y planeadoras dado que, según el estudio de avifauna, en una envolvente de 5 km alrededor de la PSFV Zaratán I se ha observado la presencia del águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), buitre leonado (*Gyps fulvus*) y milano negro (*Milvus migrans*). En alguna ocasión también se observaron ejemplares de águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), buitre negro (*Aegypius monachus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*). Todas ellas están recogidas en el LESRPE y, además, el águila imperial ibérica está catalogada como En peligro de extinción en el CEEa, mientras que el aguilucho cenizo y el buitre negro están catalogadas como Vulnerable.

Además, en base a la cartografía disponible en esta dirección general, se constata que la LSMT 13,2 kV coincide zonas de presencia del milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada como En peligro de extinción en el CEEa.

Respecto a los quirópteros, no se dispone de información en esta zona, sin embargo, en el documento ambiental se citan tres especies de murciélagos con potencial presencia en la zona de estudio: murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*) y murciélago ratonero mediano (*Myotis blythii*), todos ellos catalogados como Vulnerable en el CEEa, no siendo de especial relevancia los impactos esperados.

Las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora, en el ámbito de emplazamiento del proyecto, y fuera de zonas de especial conservación (ZEC) de la Red Natura 2000, existe el siguiente hábitat de interés comunitario (en adelante, HIC) incluido en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*. En la parcela donde se instalarán las placas, la vegetación predominante se corresponde fundamentalmente con vegetación asociada a los cultivos, que es predominantemente herbáceo de secano.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica en la unidad *Páramo de Los Torozos*”, incluida dentro del tipo de paisaje *“Paramos Calcáreos Castellano-Leoneses”* y asociación *“Paramos y mesas”*. También haya una parte (la línea de evacuación) en la unidad *Campiñas Cerezo-Vitícolas* dentro del tipo de paisaje *Campiñas de la Meseta Norte*, asociación *Campiñas*.

La introducción en el medio natural de esta actuación indudablemente supone una degradación de carácter significativo del paisaje circundante, cuyo efecto se ve aumentado por los efectos sinérgicos acumulativos por la presencia de otras plantas solares fotovoltaicas ya instaladas en el ámbito de la PSFV Zaratán III, así como por las que se pretenden instalar en las inmediaciones y se encuentran en tramitación, como es el caso de la PSFV Zaratán I.

Se considera que el proyecto tendrá una repercusión paisajística media y de larga duración, siendo los efectos paisajísticos relevantes en la zona del páramo, puesto que desde la zona de campiña sólo será visible en los terrenos más cercanos.

No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

Conforme al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, en el ámbito territorial del proyecto existen varios taxones incluidos en el Anexo II del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora: *Apium repens*, *Centaurea alpina*, *Cochlearia glastifolia*, *Menyanthes trifoliata* y *Salicornia ramosissima*, todas ellas catalogadas como De atención preferente, con una precisión de cuadrícula de 10x10 km. Todas estas citas de flora protegida se localizan a lo largo del trazado de la LSMT 13,2 kV. Teniendo en cuenta la ecología de estas especies y a que la línea discurre casi en su totalidad por márgenes de caminos existentes o terrenos de cultivo, es muy poco probable que exista afección sobre ejemplares de estas especies.

En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural, y aunque la LSMT 13,2KV discurre en uno de sus tramos a unos 30 metros de un BIC, ello se ha tenido en

cuenta, y se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes arqueológicos.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y más sostenido en el tiempo durante su funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter antrópico de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

Naturaleza del impacto. Aunque las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se suelen concentrar en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, en este caso se producirán impactos negativos de media importancia durante la fase de funcionamiento relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Tales impactos, además serán de larga duración. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de construcción y desmantelamiento. Sin embargo, en la fase de funcionamiento la probabilidad se reduce si se cumplen las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras, lo que parece poco probable, por otro lado.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Puede destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares, recalado desde varias instancias, sobre el paisaje y sobre las aves (especialmente esteparias y planeadoras) debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto será compatible si se cumplen las condiciones

expuestas más adelante, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto de parque fotovoltaico “Zaratán III”, de 5 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Zaratán y Valladolid, promovido por Moralina Investments, S.L.U., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

1.1. Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental realizado en septiembre y octubre (adenda) de 2023, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor del vallado de las instalaciones, salvo en aquellas zonas que ya sean colindantes con montes como es el caso de la zona oeste de la planta solar, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-cuadernoszona.html>).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de la parcela colindante, lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Se minimizará la transformación del suelo sobre el que se asienten las plantas solares fotovoltaicas, por lo que los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso está prohibido la eliminación del horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la instalación para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo en todo caso la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0,5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (10%), *Citrus scoparius* (20%), *Prunus dulcis* (20 %), *Sorbus domestica* (20 %), *Crataegus monogyna* (15%) y *Prunus spinosa* (15 %).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica mediante los cuidados y tratamientos selvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se debe realizar una integración paisajística de los edificios que se instalen en las subestaciones eléctricas, mediante acabados exteriores de

la construcción con un tratamiento de color, textura y acabados acorde al entorno, teniendo especialmente en cuenta la cubierta y paredes exteriores de las edificaciones.

- c) *Vías pecuarias.* Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, márgenes de cauces, hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, etc. Se deberán delimitar los espacios estrictamente necesarios para dichos usos.

Las vías pecuarias deben tener garantizado su libre tránsito y uso, tanto durante la fase de obras como durante la fase de explotación, así como respetar su integridad superficial. En cualquier caso, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas deberá solicitarse la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, además de asegurar todos los usos compatibles y complementarios según se recoge en la citada ley. No obstante, y sin prejuzgar el sentido de la resolución del órgano competente, se comunica que el informe que, en su caso, procediera emitir el Servicio Territorial de Medio Ambiente, se atenderá a lo expuesto en éste en cuanto a evaluación de la afección sobre los valores considerados en los apartados anteriores.

Se jalonarán y señalizarán los terrenos integrados en la vía pecuaria que pudieran resultar afectados por las instalaciones de cara a prevenir afecciones sobre ellas.

- d) *Protección de la vegetación.* Las obras de construcción de las zanjas deberán quedar perfectamente delimitadas, evitando la afección fuera de estos límites. De manera general, la capa superior de suelo vegetal se deberá retirar y acopiar en montones de pequeña altura, con el objeto de mantener su estructura orgánica y humedad, para su posterior utilización en el tapado de la zanja y su revegetación. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

En aquellos caminos principales que por su uso previsto sí requieran de actuaciones de consolidación, estas se realizarán con zahorras de la misma tonalidad que el entorno.

Se deberán respetar las superficies de monte, linderos con alineaciones de vegetación arbórea y arbustiva, así como arbolado disperso, tanto en las tierras de labor como junto al borde de los caminos. Si

excepcionalmente, fuese necesario la corta de arbolado, en el desarrollo del proyecto, deberá justificarse la ausencia de otras alternativas para su autorización, que en cualquier caso estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y contar con los permisos necesarios por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Así mismo, se realizará un control del número de árboles aislados apeados y se determinará la zona donde se llevará a cabo una repoblación de al menos el número equivalente de árboles que hayan sido eliminados.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la planta fotovoltaica al monte o del monte a la planta, y, no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, tal y como queda reflejado en el documento ambiental, el vallado perimetral de la planta solar, en sus límites coincidentes con terrenos de monte, tanto de utilidad pública como de propiedad privada, deberá establecerse a una distancia de al menos 5 metros de la zona arbolada, de manera que entre ambos, arbolado y vallado de planta fotovoltaica, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva con continuidad horizontal que permita el tránsito de vehículos de prevención contra incendios forestales si fuese necesario. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener, junto al cerramiento, una franja perimetral libre de vegetación.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 m de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- e) *Protección de la fauna.* De forma previa al inicio de los trabajos, se realizarán recorridos sistemáticos por la zona de actuación que permitan detectar refugios de fauna, madrigueras, nidos o posaderos, entre otras. En el caso de confirmar la presencia de elementos propios de especies protegidas en estas zonas, se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente, quien establecerá medidas conducentes a la salvaguarda de estos elementos, entre las que caben limitaciones temporales a la ejecución de trabajos.

Se utilizarán bandas blancas en forma de rejilla que dividen los paneles solares en franjas para minimizar la mortalidad de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.

Los vallados perimetrales a las instalaciones, excepto los de los centros de transformación, deberán ser permeables a la fauna, por lo que se empleará un vallado de tipo cinegético o ganadero, con luz de malla amplia, en la parte inferior más próxima al suelo, sin zócalo ni sujeción inferior al terreno. Además, es conveniente ejecutar aberturas en la parte inferior del vallado, de dimensiones 30 x 30 cm y/o 45 x 30 cm en algunos puntos del vallado con el fin de alcanzar la máxima permeabilidad posible para la fauna. La altura del cerramiento no será superior a 2 m y carecerá de elementos punzantes o cortantes. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.

Se señalará el vallado de la planta para hacerlo más visible a las aves y quirópteros, con placas metálicas o plásticas de 25x25 cm, una en cada vano. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la construcción, con las únicas excepciones de sistemas requeridos por la normativa y de dispositivos de iluminación imprescindibles en las edificaciones auxiliares o para hacer frente a situaciones de riesgo. En tal caso, se utilizarán luminarias que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), la iluminación se proyectará hacia el suelo por debajo del plano horizontal, y se limitará a lo estrictamente necesario.

De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una prospección de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, especialmente de aguilucho cenizo. En caso de detectar ejemplares en comportamiento de cría, no se realizará el desbroce de vegetación entre el 1 de mayo y el 31 de julio, coincidente con el período de reproducción de la mayoría de las especies presentes.

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Definiendo periodos en los que no realizar estos tratamientos

mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados).

Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

- f) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:* El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- g) *Gestión de residuos.* La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.
- h) *Protección de los suelos.* Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura.
- i) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de

cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.

- j) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- k) *Protección de las aguas.* Las obras de soterramiento que afecten a cursos de agua se llevarán a cabo en época de estiaje y sobre lecho seco, para lo que si es necesario podrá desviarse temporalmente el cauce. La afección sobre la vegetación será la estrictamente necesaria, y se repondrá aquella que sea eliminada al finalizar las obras, mediante estaquillado y plantación de especies autóctonas, propias de ribera. Los trabajos deberán realizarse de forma continua para minimizar en tiempo la interrupción de su función como corredor ecológico.

Las obras necesarias dentro de la zona de policía del arroyo existente deberán obtener autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos, o la modificación de los mismos, en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar en dicha zona de servidumbre.

Se deberán adoptar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias para la protección de las aguas en todas las fases del proyecto, con objeto de evitar o mitigar los efectos sobre las masas de agua y las zonas protegidas de la demarcación hidrográfica del Duero. El plan de vigilancia ambiental recogerá las acciones a llevar a cabo para el control de las medidas propuestas, incluyendo entre ellas controles sobre los vertidos, conservación de cauces, efectos de las escorrentías sobre el arrastre de sólidos y la erosión, evolución del estado de las masas de agua, etc.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras, para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados de la erosión laminar real, en las zonas que presentan mayor erosión potencial.

Se realizará un seguimiento de la escorrentía producida por las plantas solares fotovoltaicas en episodios de lluvia intensa (>50 mm/día), que se evacuará hacia el Camino del Páramo. En el caso de que existan afecciones a vías de comunicación de dominio público o fincas colindantes, estas deberán ser comunicadas a este Organismo y al titular de la vía y se procederá a la rápida corrección de las cárcavas o barrancos que se formen.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- l) *Protección de infraestructuras.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de

ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

- m) *Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.* Deberán realizarse las siguientes medidas preventivas:

La señalización en las planimetrías de obra previa al inicio de las mismas, con el objetivo de limitar el tránsito de cualquier tipo de maquinaria sobre el bien arqueológico y, también, evitar cualquier tipo de remoción del terreno en el mismo.

Control arqueológico de todos los movimientos de tierra en la fase de obras.

Control arqueológico intensivo en relación con la afección indirecta a la “Villa romana de Prado” y la vía pecuaria “Colada del Camino Real de Valladolid a Castrodeza”.

Respecto a la “Estructura Etnográfica” registrada en las cercanías de la LSAT, siempre y cuando se encuentre dentro del margen de servidumbre de la obra, de manera previa al inicio de las obras, será balizada y protegida con malla trupper, la cual permanecerá en buen estado hasta la reposición y fin de obra civil en sus cercanías.

Se recuerda que, debido a la afección indirecta a un BIC, según el artículo 83 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, las obras deben ser autorizadas por la Comisión Territorial de Patrimonio y Cultura de Valladolid.

Así mismo, se recuerda que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.”

- n) *Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la

aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

- o) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- p) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- q) *Desmantelamiento.* Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- 1.2. Medidas compensatorias:** Las medidas compensatorias incluidas en el presente epígrafe hacen referencia exclusiva a las medidas compensatorias, aplicadas ante impacto residuales, definidas en el apartado k del artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento del proyecto, el promotor elaborará un *Programa de medidas compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los siguientes planes. Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, y posteriormente será enviada copia al Servicio Territorial para su conocimiento.

Se considera conveniente que dicho Programa se elabore en conjunto con la otra instalación fotovoltaica que se pretende desarrollar en la zona y que comparte infraestructuras de evacuación (Zaratán I). Plan de conservación, mejora y/o ampliación de hábitat de especies.

Se debe establecer un *Plan de conservación de aves esteparias* asociado al proyecto de la PSFV donde se incluyan las medidas que se abordarán para la mejora del hábitat estepario asociado a las especies de avifauna protegida presentes en la zona.

Plan de mejora de las poblaciones de fauna. Se elaborará un Plan de mejora de las poblaciones de fauna, que prioriza la instalación de infraestructuras con ese fin el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: las cajas refugio de quiróptero en las proximidades de masas arboladas, mientras que las cajas nido de cernícalo, majanos de mochuelo y hoteles de insectos, próximas a las zonas agrarias, y estos últimos separados de los nidales de primilla y de quirópteros, al menos, 200 m.

- 1.3. Programa de vigilancia ambiental:** con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.

Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar

por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar, con carácter previo, el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- 1.4. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

- 1.5. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

- 1.6. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 1.7. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

- 1.8. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 1.9. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente D. Francisco Javier Caballero, se procede a la votación siendo el asunto aprobado por mayoría de los asistentes, con las abstenciones de la representante de UGT, Dña. Noelia Granda, y del representante Ecologistas en Acción, D. Miguel Ángel Ceballos.

B.1.5. – PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “PFV TORDESILLAS 2022”, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORDESILLAS, PROMOVIDO POR KINESTALIA, S.L. EXPTE.: EIA/VA/2024/24

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado j) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidos en el anexo I, que ocupen una superficie superior a 5 ha.”

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por

el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica que se localizará aproximadamente a 1.850 metros al noreste del núcleo urbano de Tordesillas. La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en la parcela 28 del polígono 3 del término municipal de Tordesillas, con referencia catastral 47166A003000280000PD, y una superficie de 5,62 hectáreas ocupadas mediante vallado. Las parcelas tienen la clasificación de suelo rústico común y un uso agrario.

La capacidad de acceso de la instalación será de 2,52 MWn. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 4.542 módulos fotovoltaicos de 660 Wp, 168 seguidores, inversores y centros de transformación y seccionamiento.
- Red de media tensión de 20 kV que une los centros de inversión y transformación.
- Línea subterránea de 20 kV con una longitud de 4.680 metros, que comparte trazado en algunas partes de su recorrido con otras líneas eléctricas de evacuación de las plantas fotovoltaicas “Soto” y PSFV Kartin Tordesillas. Esta línea también es coincidente en parte de su recorrido con la línea de evacuación conjunta de las plantas solares Alzola, Abadesa, Montico, Salguero y Velilla, que ya cuentan con tramitación ambiental. La evacuación final se realiza en un nuevo centro de seccionamiento telemandado e independiente a construir y que será cedido a i-DE, siendo su ubicación prevista en el centro de seccionamiento se instalará en la parcela situada en la Avda. de la Labranza del polígono parque logístico industrial de Tordesillas.
- Cerramiento perimetral de tipo cinegético con malla galvanizada de 2 metros de altura. La longitud aproximada del cerramiento perimetral será de 1.024 m.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde la A-62, y los caminos agrícolas existentes en la zona, principalmente desde el camino de Santa Cruz.

DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan cuatro alternativas de localización de la planta dentro del mismo término municipal, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto.

Finalmente se ha seleccionado la denominada “Alternativa 1” de emplazamiento. Para la selección de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y medioambientales: hidrología, ocupación de suelo, geología, salud humana, accesibilidad, vegetación, fauna, Red Natura 2000, áreas importantes para la conservación de las aves (IBA), vías pecuarias, terrenos de montes, paisaje, socioeconomía, viabilidad técnica y económica y distancia a núcleos de población.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para las alternativas seleccionadas, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, impactos moderados sobre terrenos cinegéticos, calidad del aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje e impactos compatibles sobre la hidrología.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, anexo al documento ambiental, se presenta un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos con otras infraestructuras energéticas presentes en la zona del proyecto, incluyendo en el estudio 19 proyectos de energías renovables de diversas entidades espaciales en un amplio entorno de radio de 5 km., siendo las plantas solares más cercanas a los terrenos objeto de informe de impacto ambiental Cañadillas y las instalaciones Salguero, Abadesa, Alzola, Montico y Velilla. Además, se amplía el estudio hasta un radio de 10 km, encontrándose en esta zona dos parques eólicos (Carrecastro y Velilla). El documento ambiental también incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la

actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 15 de junio de 2023, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 28 de febrero de 2024, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto. Con fecha 6 de marzo de 2024, el Servicio Territorial de Medio Ambiente emite informe sobre deficiencias en la documentación técnica que deberán ser subsanadas por el promotor. Igualmente, y con fecha 19 de marzo de 2024 se vuelve a emitir por el Servicio Territorial de Medio Ambiente informe sobre deficiencias en la nueva documentación técnica remitida. Finalmente, con fecha 9 de mayo de 2024 se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid documentación completa sobre el proyecto de planta solar.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha 16 de abril de 2024, según su caso. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Tordesillas	
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción de Valladolid	

Confederación Hidrográfica del Duero informa que la zona donde se pretende ubicar la planta solar se encuentra parcialmente situada en la zona de policía de un arroyo innominado afluente del arroyo de la Reguero o del Prado; en cuanto a la infraestructura de evacuación, la línea subterránea atraviesa un arroyo sin nombre afluente del arroyo de la Reguero o del Prado y un arroyo innominado fuente del arroyo de Callones o arroyo del Berral de Valdefuentes, también, discurre por la zona de policía de estos últimos y por la del arroyo de Juan Rojas. Incluye medidas preventivas para que las aguas superficiales no se vean afectadas por el proyecto, y las autorizaciones que deben tramitarse ante el Organismo de cuenca.

La *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal* informa el proyecto con determinación de condiciones en materia de medio natural.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite con fecha 2 de octubre de 2024 el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, condicionado a la ejecución de una medida preventiva (control arqueológico de los movimientos de tierra de las obras previstas).

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural* remite informe favorable en el cual se relacionan las medidas apropiadas a tener en cuenta para el mantenimiento de infraestructuras viarias agrarias, accesos a fincas y los mojones de las mismas.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio, destacando únicamente el riesgo alto por inundación.

ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño bajo respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones, estando su superficie en el límite de la necesidad de tramitación mediante evaluación de impacto ambiental simplificada.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros. Además, se ha realizado una valoración con el conjunto de instalaciones que se encuentran dentro de un radio de 10 km, incluyendo el estudio instalaciones muy alejadas de la zona de implantación de esta planta solar y que se corresponden con dos parques eólicos. El conjunto de instalaciones más cercanas podría tener efectos sinérgicos sobre el paisaje e impactos acumulativos sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat, efecto

barrera y pérdida de conectividad, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto. Debe tenerse en cuenta, además, la cercanía de la planta a otro punto estratégico del sistema eléctrico de la provincia de Valladolid (SET Tordesillas de REE).

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea que evacúa la energía de otra planta solar) minimizará la afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona. Puede considerarse que la localización de la planta, por su relativa proximidad al punto de evacuación final, es adecuada para evitar líneas eléctricas de longitud elevada que puedan atravesar zonas de mayor valor ambiental.

Utilización de recursos naturales. El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario.

Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana. La exposición a campos eléctricos y magnéticos generados por las instalaciones eléctricas de alta tensión no supone riesgo para la salud.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La planta solar se ubica sobre suelo clasificado como rústico común.

La planta solar ocupa parcelas dedicada al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 20 kV discurre por linderos de cultivos agrícolas, caminos existentes y terrenos urbanos del municipio de Tordesillas.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.

Capacidad de absorción del medio natural. El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental baja para aves esteparias, y zonas de sensibilidad ambiental muy alta para aves planeadoras, según la cartografía elaborada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Conforme al informe de afecciones al medio natural existe presencia del milano real (*Milvus milvus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*).

Se considera importante destacar que el área donde se propone la ejecución de los trabajos presentados se encuentra actualmente bastante transformada, muy cercana a infraestructuras viarias con elevado tráfico, muy próxima a otras plantas fotovoltaicas y al núcleo de población de Tordesillas y de su polígono industrial, no siendo de especial transcendencia los impactos esperados.

Las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora, la parcela la vegetación predominante se corresponde fundamentalmente con vegetación asociada a los cultivos, que es predominantemente herbáceo de secano.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica entre la unidad del paisaje *Campiñas Cerezo-Vitícola entre los Torozos y la Vega del Pisuerga* y la unidad *Campiñas de Toro y Tordesillas*. Se considera que el proyecto tendrá una repercusión paisajística media siendo los efectos paisajísticos relevantes debido al incremento reciente de proyectos relacionados con instalaciones de producción de energía renovable y teniendo en cuenta la larga permanencia de estas infraestructuras en el territorio, el impacto causado por la PSFV Tordesillas 2022 sobre el paisaje debe considerarse como un impacto de larga duración, por lo que es conveniente realizar medidas de mejora ambiental con objeto de integrar al máximo posible la PSFV Tordesillas 2022. No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

Conforme al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, dado que los terrenos afectados por la planta solar son de carácter agrario, se considera que no son terrenos propicios para encontrar ejemplares de taxones incluidos en el Anexo II del Decreto 63/2007.

En cuanto a masas de agua, la localización de la planta es colindante al Arroyo Salguero, mientras que el trazado subterráneo de la línea de evacuación cruza el mismo arroyo Salguero y el arroyo del Pozo.

En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes arqueológicos.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter antrópico de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

Naturaleza del impacto. Las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se concentran en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, aunque se producirán impactos negativos de media importancia durante la fase de funcionamiento relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de construcción y desmantelamiento. Sin embargo, en la fase de funcionamiento la probabilidad se reduce si se cumplen las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Puede destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares sobre el paisaje y las aves (especialmente esteparias y planeadoras) debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto será compatible si se cumplen las condiciones expuestas posteriormente, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los

criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto de instalación solar fotovoltaica “PFV Tordesillas 2022”, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Tordesillas (Valladolid), promovido por Kinestalia, S.L., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

1.1. Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental realizado en mayo de 2024, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* De cara a una mejor integración ambiental, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la planta fotovoltaica, el promotor elaborará de forma coordinada con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural un *Programa de medidas compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes.

Las zahorras que se utilicen para el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso no se eliminará el horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles solares.

Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de las instalaciones, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, preferentemente por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación, (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-uadernoszona.html>).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de parcelas colindantes lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0.5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, con plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (25%), *Sorbus domestica* (25%), *Retama sphaerocarpa* (20 %), *Rosmarinus officinalis* (15%) y *Prunus spinosa* (15 %).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos silvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el

Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica y los trabajos nocturnos durante la fase de construcción, con las únicas excepciones de sistemas requeridos por la normativa y de dispositivos de iluminación imprescindibles en las edificaciones auxiliares o para hacer frente a situaciones de riesgo. En tal caso, se utilizarán luminarias que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), la iluminación se proyectará hacia el suelo por debajo del plano horizontal y se limitará a lo estrictamente necesario.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, márgenes de cauces, etc.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

- c) *Protección de la vegetación.* La instalación de la planta y sus infraestructuras, como la línea subterránea de evacuación, el vallado de los recintos, los viales que conectan los recintos, etc., no determinarán en ningún momento la eliminación de arbolado y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante, si excepcionalmente fuese preciso cortar algún árbol, el promotor deberá justificarse la no existencia de otras alternativas y solicitar la corta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid conforme a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

El trazado de la línea eléctrica subterránea deberá ajustarse a los caminos existentes y en ningún caso podrá discurrir por áreas que presenten formaciones de vegetación natural o zonas arboladas de monte.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la planta fotovoltaica al monte o del monte a la planta, y no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal colindante, el vallado perimetral del ámbito del proyecto en sus límites coincidentes con terrenos de monte, tanto de utilidad pública como de propiedad privada, deberá establecerse una distancia de al menos metros de la zona arbolada, de manera que entre ambos, arbolado y vallado de la planta solar, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva con continuidad

horizontal que permita el tránsito de vehículos de prevención contra incendios forestales si fuese necesario.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la normativa vigente sobre el uso del fuego, en la que también se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- d) *Protección de la fauna.* De forma previa al inicio de los trabajos, se realizarán recorridos sistemáticos por la zona de actuación que permitan detectar refugios de fauna, madrigueras, nidos o posaderos entre otras. En el caso de confirmar la presencia de elementos propios de especies protegidas en estas zonas se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente quien establecer medidas conducentes a la salvaguarda de estos elementos, entre las que caben limitaciones temporales a la ejecución de trabajos.

Con objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros y se ejecutarán aberturas en la parte inferior del vallado, de dimensiones 30x30 cm y/o 45x30 cm en algunos puntos del vallado con el fin de alcanzar la máxima permeabilidad posible para la fauna.

En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes. La malla de tipo simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de las subestaciones eléctricas.

Se señalizará el vallado de la planta con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano, para hacerlo más visible a las aves y así evitar posibles colisiones. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

El control de la vegetación espontánea que pueda surgir en el campo solar (bajo los seguidores y en los pasillos de separación), no se utilizarán métodos químicos para el control de la vegetación ni quemas de residuos o de control de la vegetación, excepto en el caso de plaga declarada oficialmente, conforme a la Ley 43/2002, de sanidad vegetal, en cuyo caso se habilitarán oficialmente los productos y métodos a emplear. El control de la vegetación natural en el interior se realizará mediante fomento de la población de lagomorfos silvestres o por pastoreo con

ganado ovino en régimen extensivo (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. Para evitar el sobrepastoreo, en caso de que el control de vegetación se realice mediante ganado, se limitará a las 0,2 UGM/ha. El control mecánico de la vegetación se limitará a circunstancias excepcionales que no hayan podido preverse, y se realizará evitando los periodos críticos de reproducción de la mayoría de las especies (de marzo a junio).

Se recomienda añadir en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a éstos de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.

Se elaborará un Plan de mejora de las poblaciones de fauna, que prioriza las instalación de infraestructuras con ese fin el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: las cajas refugio de quiróptero en las proximidades de masas arboladas, mientras que las cajas nido de cernícalo, majanos de mochuelo y hoteles de insectos, próximas a las zonas agrarias, y estos últimos separados de los nidales de primilla y de quirópteros, al menos, 200 metros.

- e) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:* El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- f) *Gestión de residuos.* La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se

produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.

- g) *Protección de los suelos.* Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura.
- h) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- i) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- j) *Protección de las aguas.* Las obras necesarias dentro de la zona de policía de los arroyos existentes deberán obtener autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

Puesto que se plantea el cruce subterráneo de cauces, las obras necesarias deberán realizarse con la metodología constructiva adecuada para evitar el desvío de cauces y su modificación en cualquiera de sus dimensiones espaciales. En estos casos será preciso obtener autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A es te

respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar en dicha zona de servidumbre.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras, para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados de la erosión laminar real, en las zonas que presentan mayor erosión potencial.

Se realizará un seguimiento de la escorrentía producida por las plantas solares fotovoltaicas en episodios de lluvia intensa (>50 mm/día), que se evacuará hacia el Camino de Santa Cruz. En el caso de que existan afecciones a vías de comunicación de dominio público o fincas colindantes, estas deberán ser comunicadas a este Organismo y al titular de la vía y se procederá a la rápida corrección de las cárcavas o barrancos que se formen.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- k) *Protección de infraestructuras.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las

infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

- l) *Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.* Control arqueológico de todos los movimientos de tierra en la fase de obras.

Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, a su entrada en vigor. Todo ello teniendo en cuenta el artículo 83 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en relación con las afecciones directas e indirectas a los Bienes de Interés Cultural y Bienes/Yacimientos Inventariados.

- m) *Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.
- n) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- o) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- p) *Desmantelamiento.* Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice

definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- 1.2. Medidas compensatorias:** Las medidas compensatorias incluidas en el presente epígrafe hacen referencia exclusiva a las medidas compensatorias, aplicadas ante impacto residuales, definidas en el apartado k del artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento del proyecto, el promotor elaborará un Programa de medidas compensatorias en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los siguientes planes. Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, y posteriormente será enviada copia al Servicio Territorial para su conocimiento.

Se considera conveniente que dicho Programa se elabore en conjunto con otras instalaciones fotovoltaicas que se pretende desarrollar en la zona, al menos con las que comparte infraestructuras de evacuación (Soto, Kartín de Tordesillas 1, Alzola, Abadesa, Montico, Salguero y Velilla).

- 1.3. Programa de vigilancia ambiental:** con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del

cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.

Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar, con carácter previo, el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- 1.4. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

- 1.5. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

- 1.6. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 1.7. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.
- 1.8. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 1.9. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición del ponente, D. Francisco Javier Caballero, interviene Dña. Berta Garrido (representante de CC.OO) para hacer constar, que estás zonas se están saturando por este tipo de proyectos. Sin más intervenciones se procede a la votación, y asunto es aprobado por mayoría de los asistentes, con las abstenciones de: Dña. Berta Garrido (representante de CC.OO), Dña. Noelia Granda (representante de UGT), y D. Miguel Ángel Ceballos (representante Ecologistas en Acción).

B.1.6. – PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “CAÑADILLAS” Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORDESILLAS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR UNIVERGY RENOVABLES DE AGATA, S.L. EXPTE.: EIA/VA/2024/38

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto

ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado j) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidos en el anexo I, que ocupen una superficie superior a 5 ha.”

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica que se localizará aproximadamente a 2.100 metros al noreste del núcleo urbano de Tordesillas. La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en las parcelas 13, 14, 34 y 35 del polígono 3 del término municipal de Tordesillas (Valladolid), con referencias catastrales 47166A003000130000PB y 47166A003000140000PY, 47166A003000340000PJ y 47166A003000350000PE respectivamente, y una superficie total de 11,84 hectáreas, de las que se ocupan 9,1162 hectáreas. Las parcelas tienen la clasificación de suelo rústico común.

La planta solar tiene 4,900 MW de potencia nominal y 6,7 MW de potencia máxima de módulos. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 12.768 paneles solares de 525 Wp, 456 seguidores, centro de transformación y 17 inversores.
- Red de media tensión que une los centros de inversión y transformación.
- Subestación de Maniobra y Reparto (SMR).
- Línea subterránea de 45 kV y longitud de 3.305 metros, que discurrirá desde la salida del Centro de Transformación de la planta solar hasta llegar a la Subestación de Maniobra y Reparto (SMR) localizada en el Polígono Industrial Logístico de Tordesillas. Esta línea es compartida en gran parte de su trazado

con otras instalaciones solares (*Tordesillas 2022, Velilla, Soto y Kartin Tordesillas 1*).

- Cerramiento perimetral de tipo cinegético con malla galvanizada de 2 metros de altura. La longitud aproximada del cerramiento perimetral será de 1.859 metros.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde el camino de Salguero, polígono 5 parcela 9009.

DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan dos alternativas de localización de la planta, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto:

- Alternativa 1: implantación en las parcelas 13, 14, 34 y 35 del polígono 3 de Tordesillas.
- Alternativa 2: implantación en las parcelas 7 y 8 del polígono 4 de Tordesillas.

Finalmente se ha seleccionado la denominada “Alternativa 1” de emplazamiento. Para la selección de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y medioambientales: hidrología, ocupación de suelo, geología, salud humana, accesibilidad, vegetación, fauna, Red Natura 2000, áreas importantes para la conservación de las aves (IBA), vías pecuarias, terrenos de montes, paisaje, socioeconomía, viabilidad técnica y económica y distancia a núcleos de población.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para las alternativas seleccionadas, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, impactos moderados sobre terrenos cinegéticos, calidad del aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje e impactos compatibles sobre la hidrología.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia

y seguimiento ambiental. Además, anexo al documento ambiental, se presenta un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos con otras infraestructuras energéticas presentes en la zona del proyecto, incluyendo en el estudio 29 proyectos de energías renovables de diversas entidades espaciales en un amplio entorno de radio de 5 km., siendo únicamente las plantas solares que evacúan de forma conjunta, las que se localizarían cercanas a los terrenos objeto de informe de impacto ambiental. El documento ambiental también incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 5 de abril de 2024, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 12 de abril de 2024, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto. Con fecha 16 de abril de 2024 el Servicio Territorial de Medio Ambiente emite informe en el que se indican una serie de deficiencias que deberán ser subsanadas para poder dar inicio al expediente de evaluación de impacto ambiental. Con fecha 5 de junio de 2024 se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente la documentación completa sobre el proyecto.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha 10 de junio de 2024. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Tordesillas	
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	
Ecologistas en Acción de Valladolid	

Confederación Hidrográfica del Duero informa que la zona donde se pretende ubicar la planta solar no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía); en cuanto a la infraestructura de evacuación, la línea subterránea atraviesa un arroyo innominado afluente del arroyo de Callones o arroyo del Berral de Valdefuentes y discurre en parte de su trazado por la zona de policía de ambos. El informe también incluye medidas preventivas para que las aguas superficiales no se vean afectadas por el proyecto, y las autorizaciones que deben tramitarse ante el Organismo de cuenca. Además, el Organismo de cuenca considera que la presión que está soportando este territorio, en particular el municipio de Tordesillas, por la proliferación de este tipo de instalaciones es muy fuerte y la Administración competente debería establecer un límite a la superficie disponible para este cambio de uso.

La *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal* informa el proyecto con determinación de condiciones en materia de medio natural.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite el informe favorable de la Delegada Territorial de fecha 28 de noviembre de 2024, condicionado a la ejecución de una medida preventiva que se ha incorporado al presente informe de impacto ambiental.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio, destacando únicamente el riesgo alto por inundación.

ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros. Además, se ha realizado una valoración con el conjunto de instalaciones que se encuentran dentro de un radio de 15 km, incluyendo el estudio instalaciones muy alejadas de la zona de implantación de esta planta solar. El conjunto de instalaciones más cercanas podría tener efectos sinérgicos sobre el paisaje e impactos acumulativos sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat, efecto barrera y pérdida de conectividad, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto. Debe tenerse en cuenta, además, la cercanía de la planta a su punto de evacuación final de la energía eléctrica (SET Tordesillas).

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea que evacúa la energía de otras plantas solares) minimizará la afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona. Puede considerarse que la localización de la planta, por su relativa proximidad al punto de evacuación final, es adecuada para evitar líneas eléctricas de longitud elevada que puedan atravesar zonas de mayor valor ambiental.

Utilización de recursos naturales. El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario.

Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de

gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana. La exposición a campos eléctricos y magnéticos generados por las instalaciones eléctricas de alta tensión no supone riesgo para la salud.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La planta solar se ubica sobre suelo clasificado como rústico común.

La planta solar ocupa parcelas dedicada al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 45 kV discurre por cultivos agrícolas, caminos existentes y terrenos del Polígono Logístico Industrial de Tordesillas,

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.

Capacidad de absorción del medio natural. El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental baja para aves esteparias, y zonas de sensibilidad ambiental muy alta para aves planeadoras, según la cartografía elaborada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Conforme al informe de afecciones al medio natural, se constata que el área donde se propone la ejecución de la planta solar Cañadillas se encuentra actualmente bastante transformada, muy cercana a infraestructuras viarias con elevado tráfico, muy próxima otras plantas fotovoltaicas y al núcleo de población de Tordesillas, por lo que no se tiene constancia de que haya una especial relevancia de especies de fauna de interés. En el ámbito del proyecto se localizan diversas especies de fauna protegida, destacando el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), milano real (*Milvus milvus*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*). El aguilucho cenizo se podría ver afectado por una posible pérdida de

superficie de campeo, pero no se considera un área potencial para que la especie presente actividad reproductora, ya que existen numerosas infraestructuras en los alrededores.

Se considera que los arroyos existentes en la zona no se verán afectados, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas por el Organismo de cuenca y con la normativa de Dominio Público Hidráulico y la zona de servidumbre.

Las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora y vegetación, la parcela colinda por el nordeste con un pinar de pino piñonero (*Pinus pinea*), terreno con la consideración de monte según la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. La LSAT 45 kV discurre, en su último tramo, a lo largo de unos 650 m por terrenos de herbazal-pastizal con presencia matorral y encinas dispersas. No son de esperar graves afecciones a estas zonas.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica en dos unidades de paisaje; *Unidad de paisaje “Campañas de Toro y Tordesillas”*; tipo de paisaje “Campañas de la Meseta Norte”; asociación “Campañas”; y *Unidad de paisaje “Campañas cereo-vitícola entre Los Torozos y La Vega del Pisuerga”*; tipo de paisaje “Campañas de la Meseta Norte”; asociación “Campañas”. Se considera que el proyecto tendrá baja repercusión paisajística siendo los efectos paisajísticos poco relevantes, pues se localiza muy próxima a otras instalaciones fotovoltaicas, la autovía A-62 y al núcleo urbano de Tordesillas. No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

Conforme al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, no existen en las parcelas taxones incluidos en el Anexo II del Decreto 63/2007.

En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes arqueológicos.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter antrópico de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

Naturaleza del impacto. Las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se concentran en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, aunque se producirán impactos negativos de media importancia durante la fase de funcionamiento relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de construcción y desmantelamiento. Sin embargo, en la fase de funcionamiento la probabilidad se reduce si se cumplen las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Puede destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares sobre el paisaje y las aves (especialmente esteparias y

planeadoras) debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto será compatible si se cumplen las condiciones expuestas posteriormente, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es determinar que el proyecto de parque fotovoltaico “Cañadillas” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Tordesillas (Valladolid), promovido por Univergy Renovables de Agata, S.L., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

1.1. Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental realizado en febrero de 2024 y su documentación complementaria de mayo de 2024, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes.

Las zahorras que se utilicen para el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación

y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso no se eliminará el horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles solares.

Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de las instalaciones, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, incluidas ambas márgenes del pasillo del arroyo de Juan de Rojas, preferentemente por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación, (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-uadernoszona.html>).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de parcelas colindantes lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0.5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, con plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (10%), *Retama sphaerocarpa* (20%) *Sorbus domestica* (25%), *Rosmarinus officinalis* (15%) y *Prunus spinosa* (15%).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos silvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa

forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica y los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, márgenes de cauces, etc.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

- c) *Protección de la vegetación.* La instalación de la planta y sus infraestructuras, como la línea subterránea de evacuación, el vallado de los recintos, los viales que conectan los recintos, etc., no determinarán en ningún momento la eliminación de arbolado y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante, si excepcionalmente fuese preciso cortar algún árbol, el promotor deberá justificarse la no existencia de otras alternativas y solicitar la corta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid conforme a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la planta fotovoltaica al monte o del monte a la planta, y, no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, el vallado perimetral del ámbito del proyecto, en sus límites coincidentes con terrenos de monte, tanto de utilidad pública como de propiedad privada deberá establecerse a una distancia de al menos 10 metros de la zona arbolada, de manera que entre ambos, arbolado y vallado de planta fotovoltaica, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva con continuidad horizontal que permita el tránsito de vehículos de prevención contra incendios

forestales si fuese necesario. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener junto al cerramiento una franja perimetral libre de vegetación.

El trazado de la línea eléctrica subterránea deberá ajustarse a los caminos existentes, evitando la afección a terrenos de monte y hábitats de interés comunitario, especialmente en su tramo final, no permitiéndose la apertura de nuevos viales en la zona de pastizal existente.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la normativa vigente sobre el uso del fuego, en la que también se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- d) *Protección de la fauna.* De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, en especial de aguilucho cenizo. En caso de localizar algún nido o ejemplares en comportamiento de cría, no se realizará el desbroce de vegetación entre el 1 de mayo y el 31 de julio, coincidente con el periodo de reproducción de la mayoría de las especies presentes.

Con objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros y se deberá ejecutar aberturas en la parte inferior del vallado, de dimensiones 30x30 cm. y/o 45x30 cm. en algunos puntos del vallado con el fin de alcanzar la máxima permeabilidad posible para la fauna. Únicamente se admite el cerramiento hasta el terreno como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección.

Los cerramientos localizados en las medianeras con las otras plantas solares fotovoltaicas deberán distar, al menos, 10 metros entre si con el fin de lograr corredores verdes entre las instalaciones gracias las plantaciones perimetrales igualmente condicionadas.

En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes. La malla de tipo simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de las subestaciones eléctricas.

Se señalizará el vallado de la planta con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano, para hacerlo más visible a las aves y así evitar posibles colisiones. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Se deberán definir periodos en los que no deberá realizarse estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

Estas infraestructuras se instalarán en el interior del vallado de los recintos de la planta solar y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo los siguientes criterios: las cajas refugio de quirópteros en las proximidades de masas arboladas; las cajas nido para aves en puntos cercanos a la masa forestal y zona agrícola; los refugios para polinizadores, próximas a las zonas agrarias, y éstos últimos separados de los nidales de quirópteros, al menos, 200 m.

Se recomienda añadir en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a éstos de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.

- e) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:* El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- f) *Gestión de residuos.* La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.
- g) *Protección de los suelos.* Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura.
- h) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- i) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- j) *Protección de las aguas.* Las obras necesarias dentro de la zona de policía del arroyo existente deberán obtener autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A es te respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar en dicha zona de servidumbre.

Puesto que se plantea el cruce subterráneo de cauces, las obras necesarias deberán realizarse con la metodología constructiva adecuada para evitar el desvío de cauces y su modificación en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras, para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados de la erosión laminar real, en la zona sur de implantación de la planta solar.

Se realizará un seguimiento de la escorrentía producida por la planta solar fotovoltaica en episodios de lluvia intensa (>50 mm/día), que se evacuará hacia los caminos y fincas colindantes. En el caso de que existan afecciones estas deberán ser comunicadas a este Organismo y al titular de las vías y se precederá a la inmediata corrección de los regueros o cárcavas que pudieran originarse.

Las aguas de escorrentía de la planta solar deberán evacuarse hacia los cauces de drenaje natural, en el presente caso hacia el arroyo sin nombre Id.: 1815363, tributario del arroyo de la Reguera o del Prado Id.: 1800816, situado al sur de la planta solar.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- k) *Protección de infraestructuras.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas

generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

En cuanto a la vía pecuaria Cañada Real Leonesa Occidental, ramal principal, deberá tener garantizado su libre tránsito y uso, tanto durante la fase de obras como durante la fase de explotación, así como respetar su integridad superficial. En cualquier caso, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas deberá solicitarse la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, además de asegurar todos los usos compatibles y complementarios según se recoge en la citada ley. No obstante, y sin prejuzgar el sentido de la resolución del órgano competente, se comunica que el informe que, en su caso, procediera emitir el Servicio Territorial de Medio Ambiente, se atenderá a lo expuesto en éste en cuanto a evaluación de la afección sobre los valores considerados en los apartados anteriores.

- l) *Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.* Control arqueológico de todos los movimientos de tierra en la fase de obras.

Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

- m) *Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

- n) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- o) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- p) *Desmantelamiento.* Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- 1.2. Medidas compensatorias:** Las medidas compensatorias incluidas en el presente epígrafe hacen referencia exclusiva a las medidas compensatorias, aplicadas ante impacto residuales, definidas en el apartado k del artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento del proyecto, el promotor elaborará un Programa de medidas compensatorias en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los siguientes planes. Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, y posteriormente será enviada copia al Servicio Territorial para su conocimiento.

Se considera conveniente que dicho Programa se elabore en conjunto con las otras instalaciones fotovoltaicas que se pretenden desarrollar en la zona y que comparten infraestructuras de evacuación (Alzola, Abadesa, Montico, Salguero, Velilla, Proyecto Soto, Kartín Tordesillas 1 y Tordesillas 2022).

Plan de conservación, mejora y/o ampliación de hábitat de especies: se debe establecer un Plan de conservación de aves esteparias asociado al proyecto donde se incluyan las medidas que se abordarán para la mejora del hábitat estepario asociado a las especies de avifauna protegida presentes en la zona.

Plan de mejora de las poblaciones de fauna: se elaborará un plan de mejora de las poblaciones de fauna, que prioriza la instalación de infraestructuras con ese fin en el interior del vallado de los recintos de las plantas solares y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos. Se deberán instalar refugios polinizadores para la cría de invertebrados (“hoteles de insectos”), majanos para mochuelo, cajas refugio para quirópteros, cajas nido para cernícalo (“primillares”), posaderos de rapaces o cualquier otra infraestructura que contribuya a tal fin. Se recomienda seguir los siguientes criterios: las cajas refugio de quirópteros en las proximidades de masas arboladas, las cajas nido de cernícalo, majanos para mochuelo y hoteles de insectos, próximas a las zonas agrarias, y estos últimos separados de los nidales de primilla y de quirópteros, al menos, 200 m

1.3. Programa de vigilancia ambiental: con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

- El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. *Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles.* Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.
- Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar

por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar, con carácter previo, el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- 1.4. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

- 1.5. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

- 1.6. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 1.7. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

- 1.8. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 1.9. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras las exposición por el ponente, D. Javier Caballero, se procede a la votación, siendo el asunto aprobado por mayoría de los asistentes, con las abstención de: Dña. Berta Garrido (representante de CC.OO), Dña. Noelia Granda (representante de UGT), y D. Miguel Ángel Ceballos (representante Ecologistas en Acción).

Siendo las 11 horas y 40 minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

Vº Bº
LA PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.

Fdo.: Raquel Alonso Hernández